

**COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE
BOGOTÁ D.C.**

Acta Sesión No. 228 (segunda de 2025)

SESIÓN ORDINARIA

FECHA : lunes 28 de abril de 2025
HORA : 10:00 a.m. hasta las 13:18 pm.
LUGAR : Ak 30 N° 25-90, piso 5 sala B

Sesión Presencial.

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

Por la comunidad:

Martha Cecilia Alcalá López	Veedor	Representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Resolución No 350 de 30 de agosto de 2023	X		Elegida para el cargo de Veedor en la sesión 224 del 21 de octubre de 2024. (cabe resaltar que este día se continuo con la sesión iniciada el día 16 de octubre de 2024) Asiste Presencial
Lucerito Motatto Corrales	Miembro	Representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Resolución No. 437 del 05 de agosto de 2024	X		Asiste Presencial
Carlos Alberto Gómez León	Miembro	Representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Resolución No. 437 del 05 de agosto de 2024	X		Asiste Presencial

Por las Empresas de Servicios Públicos:

Yahaira Indira Díaz Quesada	Presidenta	Delegada por el servicio de acueducto, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.	X		Elegida para el cargo de Presidente en la sesión 224 del 21 de octubre de 2024. (cabe resaltar que este día se continuó con la sesión iniciada el día 16 de octubre de 2024) Asiste Presencial
Wilber Hernán Ávila Montoya	Miembro	Delegado por el servicio de gas combustible, Empresa VANTI	X		Asiste Presencial
Carlos Guerrero Cardozo	Miembro	Delegado por el servicio de aseo, Empresa LIME S.A. E.S.P	X		Asiste Presencial
Camilo Benavides Hernández	Miembro	Delegado por el servicio de energía, servidor de la Empresa ENEL Colombia S.A.	X		Asiste Presencial

INTEGRANTES CON VOZ, PERO SIN VOTO:

Jorge Luis Novoa Rodríguez	Delegado por el Personero de Bogotá D.C.	Personería de Bogotá D.C.	X		Puede participar con voz, pero sin voto
		Un Vocal de Control de los Comité de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios que existan en el Distrito Capital		X	Puede participar con voz, pero sin voto

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Andrés Leonardo Acosta Hernández	Secretario Técnico	Subsecretaría de Información, Secretaría Distrital de Planeación.

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	

José Antonio Pinzón Bermúdez	Director de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		En tanto ejerce la primera instancia de atención de las solicitudes de variación de estrato, no participa en las deliberaciones de las revisiones de estrato realizadas por el CPESB. Asiste presencial
Heidy Yulieth Olaya Marín	Profesional especializado de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial
Mario Humberto Ruíz Sarmiento	Profesional especializado de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial
Jamer Eduardo Bautista González	Profesional de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial
Wilson Mauricio Osorio Fonseca	Profesional de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
María Tatiana Salga	Profesional especializado	Personería de Bogotá D.C.	X		Asiste Presencial.
Miguel de la Ossa	Delegado por el Personero de Bogotá D.C.	Personería de Bogotá D.C.	X		Asiste Presencial.
Ruth Adriana Barrera	profesional de apoyo, Líder de catastro de usuarios	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.	X		Asiste Presencial
Mery Isabel Parada Ávila	Profesional especializado de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial
Oscar Mauricio Hernández Ojeda	Profesional de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial
Ingrid Yadira Arenales Jaimés	Profesional de la Dirección de Estratificación	Secretaría Distrital de Planeación	X		Asiste Presencial

El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital (CPESB) en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 101 y 104 de la Ley 142 de 1994, éste último modificado por el artículo 17° de la Ley 689 de 2001, 10° de la Ley 505 de 1999, 6° de la Ley 732 de 2002 modificado por el artículo 311 de la Ley 2294 de 2023; el reglamento interno adoptado mediante acta 143 del 10 de mayo de 2011 del CPESB; el Decreto Distrital 336 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 451 de 2011; las Resoluciones de la Personería de Bogotá 63, 350 de febrero y agosto de 2023 respectivamente, y la resolución 437 del 5 de agosto de 2024; se reunió con los integrantes de manera presencial, el día lunes 28 de abril de 2024 desde las 10:13 a.m.

La señora presidenta saluda y da la bienvenida a todos los asistentes al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C. y precisa “...Antes de iniciar con el Comité, quería pedir excusas por la sesión convocada el 10 de abril que lamentablemente no pude asistir, teniendo en cuenta una actividad sindical que se presentó en la organización que me impedía moverme de las oficinas. Voy a dar lectura a la agenda programada para la sesión número 228 del 28/04/2025.”

Orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Acta de la sesión 227 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.
3. Presentación “Informes trimestrales contables de gastos en estratificación y, en particular del Comité Permanente Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.
4. Propuesta de modificación reglamento Comité Permanente Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.
5. Varios.

Siendo las 10:13 de la mañana se da inicio con el primer punto del orden del día:

1. Verificación del quórum:

La secretaría técnica verifica la conformación del quórum, constatando que en la sesión 228 del 28 de abril de 2025, sesión presencial, se encuentran presentes con voz y voto: i.) Yahaira Indira Díaz Quesada, delegada por el servicio de acueducto, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. y presidenta del Comité, ii.) Camilo Benavides Hernández, delegado por el servicio de energía, servidor de la Empresa ENEL Colombia S.A., iii.) Wilber Hernán Ávila Montoya, delegado por el servicio de gas combustible, Empresa VANTI, iv.) Carlos Guerrero Cardozo, delegado por el servicio de aseo, Empresa LIME S.A. E.S.P., v.) Martha Cecilia Alcalá, representante de la comunidad urbana y Veedora del CPESB, vi.) Lucerito Motatto Corrales, representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C., vii.) Carlos Alberto Gómez León, representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Están presentes también en la sesión, con voz, pero sin voto, por la Personería de Bogotá: el Dr. Jorge Luis Novoa Rodríguez, Personero delegado para los sectores de planeación y movilidad y, el secretario técnico del CPESB, Dr. Andrés Leonardo Acosta Hernández, Subsecretario de Información de la Secretaría Distrital de Planeación.

Se confirma quórum decisorio y deliberatorio para la sesión 228 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., siete (7) miembros del Comité con voz y voto.

2. Aprobación del Acta de la Sesión 227 del CPESB:

El director de Estratificación sobre este punto precisa que, no se recibieron comentarios por ninguno de los miembros del Comité.

La presidenta, somete a aprobación el acta 227 correspondiente a la primera sesión de 2025, realizada el jueves 20 de febrero de 2025, desde las 10:20 a.m. hasta las 12:12 p.m. La secretaria técnica procede a llamar lista y registrar el voto de cada uno de los representantes del Comité, votos a favor de aprobar el Acta 227 del CPESB: i.) Dra. Yahaira Indira Díaz Quesada, presidenta del Comité, ii.) señor Camilo Benavides Hernández, iii.) Wilber Hernán Ávila Montoya, iv.) Carlos Guerrero Cardozo, v.) Martha Cecilia Alcalá, veedora del CPESB, vi.) Lucerito Motatto Corrales, vii.) Carlos Alberto Gómez León. El acta de la sesión 227 fue aprobada por unanimidad con siete (7) votos a favor.

3. Informes trimestrales contables de gastos en estratificación y, en particular del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá.

El director de Estratificación José Antonio Pinzón Bermúdez realiza la presentación en este punto y se anexa copia de la misma:



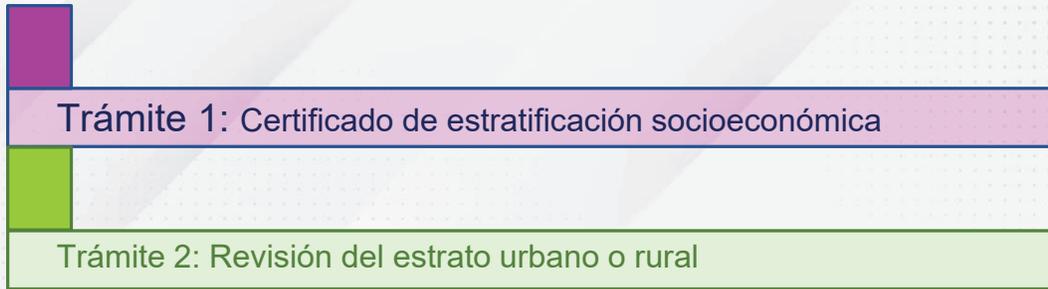
Informe de ejecución presupuestal primer trimestre de 2025

Contenido

- 1 Trámites de la Dirección de Estratificación
- 2 Pagos miembros representantes de la comunidad
- 3 Ejecución presupuestal 2025
- 4 Concurso económico 2025

1 Trámites de la Dirección de Estratificación

1. Trámites de la Dirección de Estratificación



1. Trámites de la Dirección de Estratificación



		FUNCIÓN PÚBLICA
Enero	9.569	30.330
Febrero	10.069	
Marzo	10.692	

1. Trámites de la Dirección de Estratificación

Trámite 2: Revisión del estrato urbano o rural

suit



FUNCIÓN PÚBLICA

Enero	0	
Febrero	3	5
Marzo	2	

2 Pagos miembros representantes de la comunidad

1. Pagos miembros representantes de la comunidad

MIEMBRO CPESB	SESIÓN 227 (20 de febrero de 2025)	SUMA POR MIEMBRO
JAIME PALACIOS CIFUENTES	\$ 595.902	\$ 595.902
MARTHA CECILIA ALCALÁ LÓPEZ	\$ 595.902	\$ 595.902
CARLOS ALBERTO GÓMEZ LEÓN	\$ 595.902	\$ 595.902
LUCERITO MOTATTO CORRALES	\$ 595.902	\$ 595.902
TOTALES	\$ 2.383.608	\$ 2.383.608

Sesión: Reunión en recinto cerrado o trabajo de campo.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Estratificación

1. Pagos miembros representantes de la comunidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexo: No
No. Radicación: 2-2025-17534 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX
No. Proceso: 2501390 Fecha: 2025-03-28 15:13
Tercero: DIRECCION TALENTO HUMANO SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dep. Radicadora: Dirección de Estratificación
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2025

Doctor
JULIO ROBERTO GARZÓN PADILLA
Director de Talento Humano
Secretaría General
Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 8 10-65

Radicado: sin
Asunto: solicitud certificación medio día de salario del señor Alcalde Mayor de Bogotá

Atentamente solicito la certificación del valor de medio día de salario del señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. para la vigencia 2025.

Lo anterior, en razón a que el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., adoptado mediante el Acta 143 del 10 de mayo de 2011, determina que es un derecho de los miembros del Comité, entre otros "9. Recibir, si se trata de representantes de la comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del CPESB, una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. El pago de éstos se hará de conformidad a la Resolución 0798 del 26 de marzo de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación".

Cordialmente,

Jose Antonio Pinzon Bermudez
Dirección de Estratificación

Anexo: sin
Copia: sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su impresión en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 155 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25-90
piso 5, 8,13 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº98-84 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gestión de ajuste del valor para el 2025:

Valor vigencia 2024: **\$595.902**

**En espera de respuesta
de la Secretaría General**

3 Ejecución presupuestal 2025

3. Ejecución presupuestal 2025

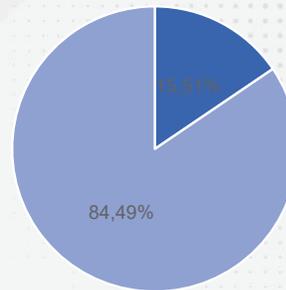
Meta Plan de Desarrollo 2024-2027

Meta: Implementar 1 modelo de operación y actualización de Registros administrativos para la focalización del gasto de Bogotá.

3. Ejecución presupuestal 2025 con corte al 31 de marzo de 2025

Avance ejecución

15,53%
(\$ 207.758.118)



■ Ejecutado ■ Por Ejecutar

Concepto	Valor	%
Ejecutado	\$ 207.758.118	15,51%
Por Ejecutar	\$ 1.131.487.882	84,49%
Total	\$ 1.339.246.000	100,00%

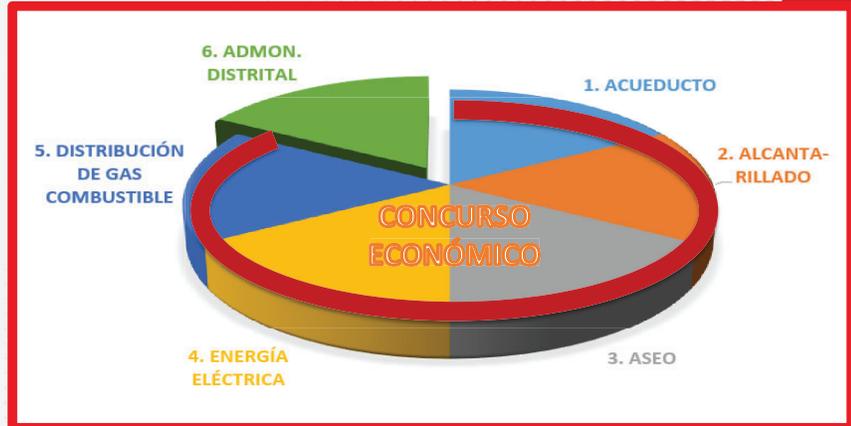
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Estratificación

4 Concurso económico 2024

4. Concurso económico 2025

Durante el 2025 la SDP:

- i) Realizó el cálculo del monto del concurso económico, mediante el cual las empresas de servicios públicos domiciliarios financian 5/6 del costo del servicio de estratificación, y
- ii) emitió una Resolución (para la vigencia), con base en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015.



Para la vigencia 2025 el costo del servicio de estratificación es: **\$1.339.246.000 (6 / 6)**

mientras que el concurso económico es: **\$1.116.014.165 (5 / 6)**
según la Resolución SDP 0221 del 18 de febrero de 2025.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Estratificación

4. Concurso económico 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21
Anexos: No
No. Radicación: 3-2025-05668 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX
No. Proceso: 2482540 Fecha: 2025-02-18 09:46
Tercero: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 0221 DE 2025
(18 de febrero de 2025)

"Por la cual se determina el monto del concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios, para financiar el servicio de estratificación en Bogotá D.C., para la vigencia 2025"

Artículo 4°. - Forma y fecha de pago de la contribución. Establecer que los montos que se asignan en la presente resolución se recaudarán una vez sea notificada y deberán ser efectuados en dos cuotas y en las siguientes fechas, así:

- (i) Cincuenta por ciento (50%) de los aportes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.
- (ii) Cincuenta por ciento (50%) restante antes del quince (15) de agosto del año 2025.

Ya se hizo el envío de la primera serie de recibos a cada una de las 16 empresas que son sujetos pasivos del concurso económico 2025.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Estratificación

SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS EN BOGOTÁ D.C.	EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN BOGOTÁ, D.C.	COSTO ANUAL (Pesos)
1. ACUEDUCTO	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP	\$ 222.599.403
	Cojardín ESP	\$ 160.094
	Asociación de Servicios Públicos Comunitarios San Isidro I y II sector San Luis y la Sureña ESP – ACUALCOS	\$ 271.027
	Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Aguas Calientes - AUACACT	\$ 152.975
2. ALCANTARILLADO	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP	\$ 222.875.922
	Cojardín ESP	\$ 92.018
	Asociación de Servicios Públicos Comunitarios San Isidro I y II sector San Luis y la Sureña ESP – ACUALCOS	\$ 239.726
3. ASEO	Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. (ASE 1)	\$ 51.138.000
4. ENERGÍA ELÉCTRICA	Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. (ASE 2)	\$ 69.738.706
	Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. (ASE 3)	\$ 41.241.443
	Bogotá Limpia S.A.S. (ASE 4)	\$ 27.605.576
	Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P. (ASE 5)	\$ 33.483.942
	Enel-Colombia S.A. ESP	\$ 222.722.785
5. DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE	Enertotal S.A. E.S.P.	\$ 10.667
	Vatia S.A. E.S.P.	\$ 136.864
	Enerbit S.A. E.S.P.	\$ 331.826
	BIA Energy S.A. E.S.P.	\$ 5.524
5. DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE	Vanti Gas natural S.A. ESP	\$ 222.870.454
	Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	\$ 337.212
TOTAL DEL CONCURSO ECONOMICO 2025 (APORTE DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS)		\$ 1.116.014.165
APORTE DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 2025		\$ 223.207.667
RECAUDO FINAL DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ		\$ 1.339.221.832

El delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A., Camilo Benavides Hernández, pregunta: “... nosotros hicimos cierre del 2024?” a lo que la **secretaría técnica** informa que sí!

4. Propuesta de modificación reglamento Comité Permanente Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.

El director de Estratificación José Antonio Pinzón Bermúdez comenta: “...este era un compromiso que teníamos nosotros como secretaría técnica, esto se fue en las ayudas, pero hacemos una introducción que nos ha pedido la secretaría técnica, para compartir con ustedes. Con este flujograma se propone cómo abordar la revisión. Para la sesión de hoy proponemos revisar el artículo 17 y 18 y generar la discusión, ya que son los temas que siempre ha llamado especial atención aquí en esta mesa.

El director realiza la presentación de las ayudas que se muestran a continuación ...



Propuesta ajustes al Reglamento del CPEB - Secretaría Técnica CPESB

- Acatamiento de la doble instancia (artículos

AQUI
SI PASA
BOGOTÁ
MI CIUDAD
MI CASA

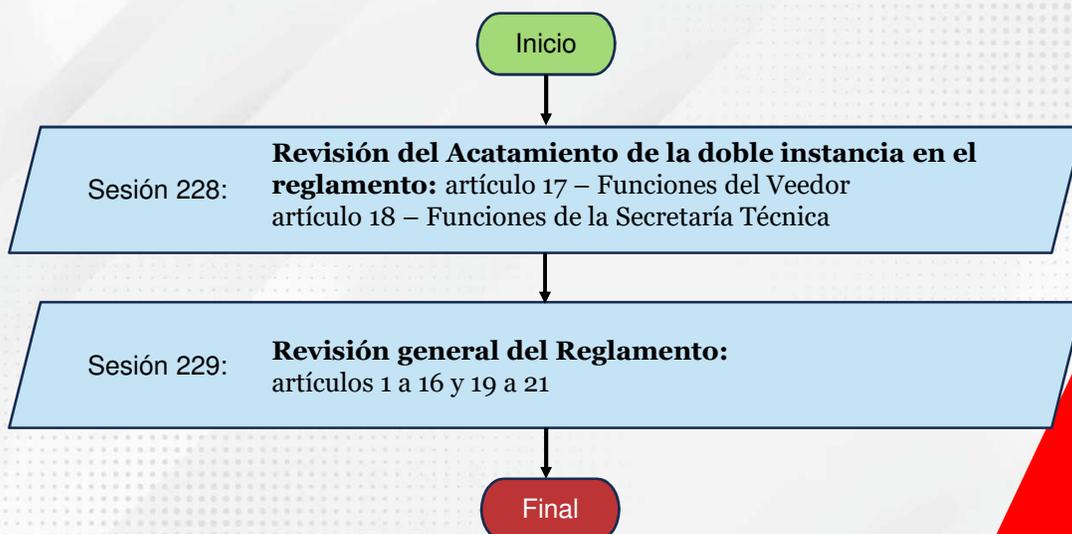
Contenido

- 1 Flujograma de la Propuesta de modificación del Reglamento Interno del CPESB – Secretaría Técnica
- 2 Acatamiento de las dos instancias y principio de imparcialidad.
- 3 Revisión del acatamiento de la doble instancia en el reglamento: artículo 17 – Funciones del Veedor
- 4 Revisión del acatamiento de la doble instancia en el reglamento: artículo 18 – Funciones de la Secretaría Técnica

21

1. Flujograma de la Propuesta de modificación del Reglamento Interno del CPESB – Secretaría Técnica

AQUI
SI PASA
BOGOTÁ
MI CIUDAD
MI CASA



**Propuesta ajustes Reglamento Comité Permanente de Estratificación
Socioeconómica de Bogotá
Secretaría Técnica – Subsecretaría de Información
Tema: Acatamiento de la doble instancia**

Reglamento actual	Propuesta de ajuste
<p>Artículo 17. DEL VEEDOR El Veedor del Comité Permanente de Estratificación, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Acompañar, a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, a una muestra significativa de las visitas de campo (seleccionada con la Dirección de Estratificación de común acuerdo) y, en el procesamiento de sus datos, que deba efectuar la Dirección de Estratificación, para atender en primera instancia los reclamos formulados que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, y durante el proceso de actualización, e informar al Comité acerca de dichas visitas en cada sesión. En todo caso, la Dirección de Estratificación podrá realizar las visitas de campo si el Veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al CPESB con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación.</p>	<p>Artículo 17. DEL VEEDOR <i>El Veedor del Comité Permanente de Estratificación, tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>1. Suprimido</p>

<p>2. El CPESB podrá tener hasta cinco (5) veedores, por tener Bogotá D.C. más de doscientos mil (200.000) habitantes. En todo caso, la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación podrá realizar las visitas de campo si el Veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al CPESB con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación.</p> <p>3. Efectuar las visitas de campo, en compañía de la Secretaría Técnica, requeridas para atender en segunda instancia las apelaciones que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>4. Presentar, por escrito, en cada sesión, el registro de las visitas de campo realizadas, con el fin de que hagan parte del archivo de documentación del CPESB.</p> <p>5. Procesar con la Subsecretario (a) de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación la información recolectada para atender las apelaciones.</p> <p>6. Elaborar informe mensual sobre su gestión y visitas de acompañamiento efectuadas y entregarlo al CPESB.</p> <p>7. Verificar que las acciones aprobadas en las diferentes sesiones del CPESB se lleven a cabo solicitando los respectivos informes.</p> <p>8. Convocar a los integrantes del CPESB a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario, o cuando su presidente omita dicha función.</p>	<p>2. Suprimido. (Sesión..., Acta Sesión...2025).</p> <p>6. Suprimido.</p>
<p>Justificación: Se suprime las funciones del Veedor (a) aludidas en los numerales 1, 2 y 6, con el fin de acatar el artículo 4º constitucional, puesto que, así, el CPESB y la STCPESB cumplen el papel de operador constitucional al dar primacía a la Constitución Política frente a los numerales citados que quebrantaban el principio Superior de las dos instancias al</p>	

establecer una intervención del veedor (a) en el trámite de la primera instancia de la solicitud de revisión de estrato adoptado por la (el) Alcaldesa (de) Mayor de Bogotá, D.C., atribuida reglamentariamente a la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 432 de 2022, artículo 39 literal c).

Igualmente, el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 pone el principio de las dos instancias en el propósito que se surta las solicitudes de revisión del estrato adoptado a través de decreto por el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C.

Concordante con el mandato legal anotado en el párrafo inmediatamente anterior el Departamento Nacional de Planeación, acatando, en el mismo sentido, expidió el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica cumpliendo los mandatos contenidos en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, “en aras a garantizar el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado”.

Asimismo, la eliminación mencionada es conforme con la Naturaleza del CPESB, fijada en el artículo 3° del RCPEB, la cual está conformada por dos elementos: uno, “...órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.” y, dos, segunda instancia de atención de reclamos por el estrato socioeconómico adoptado mediante decreto dictado por el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C.

El artículo 6° del RCPEB en su numeral 5 describe la función del CPESB de resolver los recursos de apelación impetrados por los interesados contra las decisiones proferidas en primera instancia como se puede observar en su literalidad siguiente:

(...)

5. **Resolver los recursos de apelación** que para asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el CPESB, a través de algunos de sus miembros de considerarlo necesario, realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras. (Negrilla añadida)

(...)

Parágrafo 1°. *El CPESB autoridad de segunda instancia atenderá las **apelaciones** que por asignación de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado. En ningún caso se podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.* (Negrilla adicionada)

Parágrafo 2°. *Las decisiones del Comité que resuelvan recursos de apelación no serán objeto de recurso posterior alguno, y serán archivadas luego de su debida notificación al interesado y de la comunicación respectiva a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de*

Planeación de Bogotá D.C., y a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios. Las solicitudes de usuarios residentes en un inmueble que ya haya sido objeto de decisión por parte del CPESB no serán observadas de nuevo por el CPESB sino hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación, a no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del CPESB. En este caso, no operará el silencio administrativo positivo por haber sido ya objeto de análisis y discusión por parte del CPESB y, en este sentido se le notificará al apelante. (Negrilla sumada)

Parágrafo 3°. *Todas las decisiones que adopte el CPESB deberán ser notificadas al interesado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V, del Título III, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es decir, citando al reclamante para que se notifique personalmente sesenta (60) días calendario después de presentado el reclamo y, si no se presenta, notificándolo por Aviso (entregándole copia de la resolución correspondiente)] (modificado en la sesión 179 del 2 de mayo de 2017, acta 179) (Negrilla agregada a “...recursos de apelación...” y “...apelaciones...”).*

El artículo 311 de la Ley 3294 mantuvo el Principio Constitucional de las dos instancias, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, como se puede leer en la narrativa que se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 311. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 60. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 10. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

PARÁGRAFO 20. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Del mismo modo, el concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación – Radicado 3-2025-03083, fecha 2025-01-31 17:48, enviado a la señora veedora del CPESB – VCPESB – y al señor Personero Delegado ante el CPESB – PDCPESB –, doctor Jorge Luis Rodríguez Novoa y a todos los integrantes del CPESB – el cual se expone y se sustenta en los puntos siguientes:

1. Marco normativo del Comité Permanente de Estratificación. (Pp. 2-4)
2. Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica. (Pp. 4-12)
3. Principio de imparcialidad en la función pública de los miembros del comité. (Pp. 12-17).
4. Del régimen de impedimentos. (Pp. 17-18)
5. Conclusión - Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en su condición de segunda instancia. (P. 18).

Que el concepto mencionado fue cabalmente conocido por los actores referidos, por tanto, sólo se reproducirá el punto 6, pues, sintetiza la consulta relacionada con el CPESB en su papel de segunda instancia de revisión de las peticiones formuladas contra las decisiones tomadas por la Dirección de Estratificación en primera instancia:

6. Conclusión - Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en su condición de segunda instancia.

Conforme a las normas expuestas, las reclamaciones sobre la revisión del estrato pueden presentarse en dos instancias, donde la primera instancia la ejerce la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación y la segunda el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica. Al respecto se identifica lo siguiente:

- a. *Las leyes 505 de 1999 y 732 de 2002, y el Decreto Nacional 1170 de 2015, establecen los Comités Permanentes de Estratificación Municipal o Distrital cuyo reglamento que se adoptará conforme al modelo que defina el gobierno nacional por medio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (antes por parte del Departamento Nacional de Planeación).*

Dichas normas no limitan que los municipios y distritos complementen el reglamento que adopten, en aplicación de normas constitucionales y legales sobre procedimiento administrativo y el ejercicio de una función pública.

- b. *El reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica contempla expresamente la posibilidad de que, en una segunda instancia, se analicen los reclamos por el estrato asignado.*

Es decir que, si bien la asignación de un estrato socio económico no corresponde a un proceso judicial, penal, de acciones constitucionales o disciplinario para los cuales es claro que es obligatoria la segunda instancia, el reglamento contempla la posibilidad de realizar la impugnación ante dicho comité. Esto constituye una salvaguarda adicional al derecho al debido proceso, a la defensa y a la impugnación.

- c. *Las sentencias de la Corte Constitucional identifican la necesidad que la segunda instancia guarde la imparcialidad. Para tal fin, quien decide en segunda instancia debe ser diferente a quien decide en la primera instancia.*

Para el caso que nos ocupa, se identifica que quien adopta la decisión en primera instancia es la Dirección de Estratificación, y en segunda Instancia es el mencionado Comité. Es decir que el funcionario o la dependencia que se pronuncia en una instancia inicial, es diferente a quien se pronuncia en la segunda instancia.

No obstante lo anterior, se creó la figura del veedor, el cual se nombra entre uno de los miembros del comité y cuenta con voz y voto.

En primera instancia el reglamento obliga al veedor a realizar el acompañamiento a la visita técnica que realiza la Dirección de Estratificación y colabora con el procesamiento de la información recolectada.

En segunda instancia el veedor realiza en nombre del comité las visitas técnicas y la recopilación y procesamiento de la información sin que el reglamento del comité contemple algún tipo de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

- d. *La situación descrita en el literal anterior puede configurar una vulneración, no solo del principio de imparcialidad, sino también del régimen de impedimentos e inhabilidades de la Ley 1437 de 2011, con todas las consecuencias legales que ello implica.*

Atendiendo lo expuesto y, ante la posibilidad que la intervención del veedor pueda afectar la imparcialidad en la segunda instancia, se debe analizar desde su despacho la posibilidad de modificar o ajustar el reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, estableciendo condiciones que garanticen los principios de imparcialidad y doble instancia ante una eventual vulneración del mismo, así como también se garantice que no se incurrirá en posibles impedimentos.

Lo anterior conforme a los principios que rigen las actuaciones administrativas y la función pública.

Giovanni Perdomo Sanabria

Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Así, con las supresiones antecedentes se cumple el artículo 4º político, el principios de constitucionalidad de las dos instancias, de imparcialidad en la función pública de los miembros del CPESB, con el régimen de impedimentos, se respeta la naturaleza del CPESB (RCPESB, artículo 3º), se obedece el numeral 5, del artículo 6º, Funciones del CPESB, en cuanto le prescribe “Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo...”.

Artículo 18º. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica del CPESB tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar al CPESB el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo relacionado con la información relativa a las normas, metodologías, estudios, entre otros.
2. Invitar al veedor, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, para que acompañe, a la Dirección de

2. Suprimido. (Sesión..., Acta Sesión...2025).

<p>Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, a una muestra significativa de las visitas de campo, y, en el procesamiento de sus datos, que deba efectuar la Dirección de Estratificación, para atender en primera instancia los reclamos formulados que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, y durante el proceso de actualización, e informar al Comité acerca de dichas visitas en cada sesión. En todo caso, la Dirección de Estratificación podrá realizar las visitas de campo si el veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al CPESB con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación.</p> <p>3. Invitar al veedor al procesamiento de los datos recolectados en las visitas de campo, aludidas en el numeral, inmediatamente anterior, de este artículo.</p> <p>4. Presentar al CPESB, por escrito, en cada sesión, el registro de los reclamos en primera instancia, presentados y atendidos, y la documentación técnica correspondiente.</p> <p>5. Consignar, en el formato que hace parte de este Reglamento, las solicitudes de apelación que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>6. Acompañar al veedor a las visitas de campo requeridas para atender y resolver las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>En todo caso, el CPESB podrá realizar las visitas de campo si la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos no se presenta a las mismas y presentará informe escrito</p>	<p>3. Suprimido. (Sesión..., Acta Sesión...2025)</p>
---	--

<p>directamente a la Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. con el fin de que se tome las medidas conducentes a subsanar la situación.</p> <p>7. Procesar con el veedor los datos obtenidos.</p> <p>8. Consignar los cambios aprobados por el CPESB en la base de datos de la estratificación y mantenerla actualizada.</p> <p>9. Notificar a los apelantes, en debida forma y en el formato que hace parte de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las decisiones del CPESB en relación con la solicitud de apelación respectiva. (modificado en la sesión 179 del 2 de mayo de 2017, acta 179).</p> <p>10. Presentar al Comité, antes de la adopción por decreto del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., los resultados de los estudios de estratificación adelantados por la Dirección de Estratificación adscrita a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de la ley, con el fin de obtener su anuencia, de conformidad con su carácter de órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.</p> <p>11. Solicitar de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, antes de la adopción de los resultados por decreto del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., evaluación general del impacto de los resultados de las nuevas estratificaciones, con el fin de que se analicen en el CPESB.</p> <p>12. Solicitar a las empresas las bases de usuarios con el fin de que el CPESB pueda observar la aplicación de los resultados por parte de ellas.</p>	
---	--

<p>13. Presentar al CPESB, oportuna y detalladamente, el presupuesto anual de gastos en estratificación elaborado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C, en todo caso, antes de que el mismo sea sometido al Concejo Distrital de Bogotá D.C. para su aprobación.</p> <p>14. Presentar al CPESB, trimestralmente, un informe contable de gastos en estratificación y, en particular, del CPESB.</p> <p>15. Elaborar el Acta de cada CPESB y presentarla en la sesión siguiente.</p> <p>16. Llevar el libro de Actas del CPESB.</p> <p>17. Ser el custodio de toda la logística y la información sobre estratificación incluida la correspondiente al CPESB.</p> <p>18. Crear y conservar el archivo, salvaguardar las actas y las decisiones del CPESB sobre estratificación socioeconómica urbana, de centros poblados y rural o de fincas y viviendas dispersas de Bogotá, D.C.</p> <p>19. Diligenciar el formato que hace parte de este Reglamento y mantener actualizada la planilla de registro de reclamos y apelaciones.</p>	
<p>otorgar, de este modo, prelación a la Carta Política con relación a los numerales citados que incumplían por de instancias superiores al estarían incursionando en asuntos propios y totalmente autónomos conexos con el</p> <p>a la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal a). Con las omisiones apuntadas anteriormente se cumple el artículo 4º P</p>	

respetar la naturaleza del CPESB (RCPESB, artículo 3º), se obedece el numeral 5, cuanto le prescribe “

**Propuesta ajustes Reglamento Comité Permanente de Estratificación
Socioeconómica de Bogotá
Secretaría Técnica – Subsecretaría de Información
Tema: Revisión General**

Reglamento actual	Propuesta de ajuste
<p>COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C. REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>Aprobado en la sesión 143 del 10 de mayo de 2011, y modificado parcialmente en las sesiones: 159 del 23 de noviembre de 2013, 162 del 6 de mayo de 2014, 166 del 2 de diciembre del 2014 y 179 del 2 de mayo de 2017</p>	<p>COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C. REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p><u>Adoptado</u> en la sesión 143 del 10 de mayo de 2011, y modificado parcialmente en las sesiones 159 del 23 de noviembre de 2013, 162 del 6 de mayo de 2014, 166 del 2 de diciembre del 2014, 179 del 2 de mayo de 2017, ...</p>
<p>Justificación: En el artículo 1° del RCPEB se dice que el Ley 732 de 2002, se adoptó, para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá – CPESB –, mediante el Acta Sesión 143 del diez (10) de mayo de 2011”.</p>	<p>“El presente Reglamento, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, se adoptó, para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá – CPESB –, mediante el Acta Sesión 143 del diez (10) de mayo de 2011”.</p>
<p>Artículo 1°. NATURALEZA DEL MODELO DE REGLAMENTO Parágrafo. Sólo se podrán hacer ajustes o adaptaciones a este Reglamento, de común acuerdo con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cuando imperen circunstancias locales y siempre y cuando no vulneren la esencia de aquel y no vayan en detrimento de los usuarios, de la Alcaldía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Artículo 1°. NATURALEZA DEL MODELO DE REGLAMENTO Parágrafo. Sólo se podrán hacer ajustes o adaptaciones a este Reglamento, de común acuerdo con la <u>Secretaría Técnica del CPESB D.C. (Decreto Distrital 432 de 2022, artículo 35 literal i)</u> cuando imperen circunstancias locales y siempre y cuando no vulneren la esencia de aquel y no vayan en detrimento de los usuarios, de la Alcaldía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p>

<p>Justificación: De la sustentación, a partir del reparto que hizo la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. a la SDP a través del Decreto 432 de 2022, aparece en éste el artículo 35 literal i, el cual le atribuyó a la Subsecretaría de Información la función de ejercer la STCPESB, por consiguiente, ésta posee la competencia para aceptar o no acuerdos, de ajustes y adaptaciones del RCPEB, propuestos por el CPESB con el propósito de usar el Parágrafo del Artículo 1° del RCPEB.</p>	<p>Justificación: De la sustentación, a partir del reparto que hizo la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. a la SDP a través del Decreto 432 de 2022, aparece en éste el artículo 35 literal i, el cual le atribuyó a la Subsecretaría de Información la función de ejercer la STCPESB, por consiguiente, ésta posee la competencia para aceptar o no acuerdos, de ajustes y adaptaciones del RCPEB, propuestos por el CPESB con el propósito de usar el Parágrafo del Artículo 1° del RCPEB.</p>
<p>Artículo 2°. DEFINICIONES Para los efectos del presente Reglamento el CPESB adopta las siguientes definiciones: Realización de la Estratificación: A cargo principalmente de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., comprende labores de ejecución, contratación del estudio para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural o de fincas y viviendas dispersas, de acuerdo con las metodologías vigentes e instructivos que para este fin suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística Planeación (DANE) y concepto del CPESB sobre los estudios. Se efectúa en los plazos fijados por la Ley y, también, cuando por razones de incorrecta aplicación de las metodologías o por circunstancias naturales o sociales, previo concepto técnico y orden de revisión general (realización, adopción y aplicación) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, esta entidad le fije plazos a la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p>	<p>Artículo 2°. DEFINICIONES Para los efectos del presente Reglamento el CPESB adopta las siguientes definiciones: Realización de la Estratificación: <u>A cargo de la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 432 de 2022, Artículo 3° literal a)</u>, comprende labores de ejecución, contratación del estudio para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural o de fincas y viviendas dispersas, de acuerdo con las metodologías vigentes e instructivos que para este fin suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística Planeación (DANE) y concepto del CPESB sobre los estudios. Se efectúa en los plazos fijados por la Ley y, también, cuando por razones de incorrecta aplicación de las metodologías o por circunstancias naturales o sociales, previo concepto técnico y orden de revisión general (realización, adopción y aplicación) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, esta entidad le fije plazos a la Alcaldía Mayor de Bogotá. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p>
<p>Actualización de la Estratificación: Comprende labores permanentes como la revisión de estratos producto de: a) la atención de los reclamos; b) la reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas -</p>	<p>Actualización de la Estratificación: Comprende labores permanentes como la revisión de estratos producto de: a) la atención de los reclamos; b) la reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas -</p>

según sea el caso metodológico-hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, suburbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) la rectificación de estratos asignados cuando la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. detecte falta de comparabilidad directamente o como producto de la atención de las reclamaciones en primera instancia y se trate de unidades de observación por lado de manzana.	según sea el caso metodológico-hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, suburbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) <u>la</u> rectificación de estratos asignados cuando la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. detecte falta de comparabilidad directamente o como producto de la atención de las reclamaciones en primera instancia y se trate de unidades de observación por lado de manzana. <u>(Corregido, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u>
Justificación: El artículo 39 literal a del Decreto 432 de función de “Aplicar la metodología de estratificación para el Distrito Capital, que determine el órgano rector”. Así, es necesario anotarla en la definición de “Realización de la Estratificación”. Del mismo modo, se suprime la palabra “fa”, probablemente una falla de digitación, que se puso en la definición “Actualización de la Estratificación”.	2022 atribuyó a la Dirección de Estratificación de la SDP la función de “Aplicar la metodología de estratificación para el Distrito Capital, que determine el órgano rector”. Así, es necesario anotarla en la definición de “Realización de la Estratificación”. Del mismo modo, se suprime la palabra “fa”, probablemente una falla de digitación, que se puso en la definición “Actualización de la Estratificación”.
Artículo 3°. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ El CPESB es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y segunda instancia de atención de reclamos para el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° de la Ley 505 de 1999, 1° del Decreto Nacional 0007 del 2010 y el 1° del Decreto Distrital 096 del 2010. Acorde con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el CPESB será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales de Bogotá D.C., y por representantes de la comunidad, seleccionados	Artículo 3°. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ El CPESB es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y segunda instancia de atención de reclamos para el estrato <u>adoptado</u> ; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° de la Ley 505 de 1999, 1° del Decreto Nacional 0007 del 2010 y el 1° del Decreto Distrital 096 del 2010. Acorde con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el CPESB será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales de Bogotá D.C., y por representantes de la comunidad, seleccionados

por convocatoria realizada por la Personería de Bogotá, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Los miembros del CPESB, dadas sus funciones, se entiende que desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley. El CPESB se conformará por medio de Decreto del Alcalde Mayor de Bogotá, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 (modificado en la sesión 179 del 2 de mayo de 2017, acta 179).	por convocatoria realizada por la Personería de Bogotá, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Los miembros del CPESB, dadas sus funciones, se entiende que desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley. El CPESB se conformará por medio de Decreto del Alcalde Mayor de Bogotá, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 (modificado en la sesión 179 del 2 de mayo de 2017, acta 179 y en <u>Sesión ... del ... 2025, Acta ...</u>).
Justificación: El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. adopta mediante decreto el estrato socioeconómico legal a las manzanas, a las viviendas rurales y a las de los centros poblados resultantes de la aplicación de la metodologías urbana y rural por la Dirección de Estratificación de la SDP. En este sentido, es inevitable precisar que los reclamos que se formulan ante el CPESB es por el estrato adoptado por el (la) burgomaestre (a) de la ciudad capital mediante acto administrativo.	Justificación: El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. adopta mediante decreto el estrato socioeconómico legal a las manzanas, a las viviendas rurales y a las de los centros poblados resultantes de la aplicación de la metodologías urbana y rural por la Dirección de Estratificación de la SDP. En este sentido, es inevitable precisar que los reclamos que se formulan ante el CPESB es por el estrato adoptado por el (la) burgomaestre (a) de la ciudad capital mediante acto administrativo.
Artículo 6°. FUNCIONES De acuerdo con lo establecido en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, son funciones del CPESB las siguientes: 2. Analizará, deliberará, ejercerá veeduría y emitirá concepto sobre los estudios o realización de la estratificación por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación – literal a) del artículo 27 del Decreto Distrital 16 del 2013-, antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas (modificado en la sesión 179, acta 179). 3. Observar la correcta aplicación por parte de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, de los resultados obtenidos por los estudios y adoptados por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de tener claridad sobre los reclamos que se presenten.	Artículo 6°. FUNCIONES De acuerdo con lo establecido en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, son funciones del CPESB las siguientes: 2. Analizará, deliberará, ejercerá veeduría <u>sobre los estudios o realización de la estratificación</u> por la Dirección de Estratificación de la <u>Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación – literal a del artículo 39 del Decreto 432 de 2022</u> –, antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas (modificado en la sesión 179, Acta <u>Sesión 179 y Sesión ... del ... 2025, Acta ...</u>). 3. Observar la correcta aplicación por parte de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, de los resultados obtenidos <u>por</u> los estudios y adoptados por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., con el fin

<p>4. Solicitar actualización de la estratificación a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en los lugares en donde considere que es necesario.</p> <p>5. Resolver los recursos de apelación que para asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el CPESB, a través de algunos de sus miembros de considerarlo necesario, realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras.</p> <p>6. Analizar el presupuesto anual de gastos para estratificación que presente la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., proponer las recomendaciones que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Distrital, y emitir concepto sobre el mismo. Tanto el concepto como las recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del CPESB.</p> <p>Parágrafo 1º. El CPESB autoridad de segunda instancia atenderá las apelaciones que por asignación de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado.</p>	<p>de tener claridad sobre los reclamos que se presenten. <u>(Corregido, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p> <p>4. Solicitar actualización de la estratificación a la <u>Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación</u>, en los lugares en donde considere que es necesario. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p> <p>5. Resolver los recursos de apelación que <u>por adopción</u> de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el CPESB, a través <u>del veedor (a) del CPESB</u> realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p> <p>6. Analizar el presupuesto anual de gastos para estratificación que presente la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y proponer <u>las recomendaciones</u> que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Distrital. <u>Las recomendaciones</u> se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del CPESB. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p> <p>Parágrafo 1º. El CPESB autoridad de segunda instancia atenderá las apelaciones que por <u>adopción</u> de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios</p>
---	--

<p>En ningún caso se podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente”</p> <p>Parágrafo 2º. Las decisiones del Comité que resuelvan recursos de apelación no serán objeto de recurso posterior alguno, y serán archivadas luego de su debida notificación al interesado y de la comunicación respectiva a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., y a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios. Las solicitudes de usuarios residentes en un inmueble que ya haya sido objeto de decisión por parte del CPESB no serán observadas de nuevo por el CPESB sino hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación, a no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del CPESB. En este caso, no operará el silencio administrativo positivo por haber sido ya objeto de análisis y discusión por parte del CPESB y, en este sentido se le notificará al apelante.</p>	<p>empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado. En ningún caso se podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente”. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p> <p>Parágrafo 2º. Las decisiones del Comité que resuelvan recursos de apelación no serán objeto de recurso posterior alguno, y serán archivadas luego de su debida notificación al interesado y de la comunicación respectiva a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información (Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal i) de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., y a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios. Las solicitudes de usuarios residentes en un inmueble que ya haya sido objeto de decisión por parte del CPESB no serán observadas de nuevo por el CPESB sino hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación, a no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del CPESB. En este caso, no operará el silencio administrativo positivo por haber sido ya objeto de análisis y discusión por parte del CPESB y, en este sentido se le notificará al apelante. <u>(Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</u></p> <p>Justificación: La función 2 del CPESB, que versa sobre analizar, deliberar, ejercer veeduría sobre los estudios o realización de la estratificación realizados por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación – literal a del artículo 39 del Decreto 432 de 2022 –, antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas, es totalmente razonable, debido a que dichos estudios son complejos técnicamente y los requisitos exigidos para ser miembro</p>
---	--

del CPESB en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios residenciales no tiene en cuenta dotaciones técnicas como se puede constatar en el artículo que se transcribe en seguida:

Artículo 10°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CPESB EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD Para ser miembro del CPESB en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios residenciales, es necesario cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser residente permanente en el Distrito Capital.
3. Tener hasta último grado de primaria.
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una Empresa que opere en la localidad en la cual funcione el Comité. El Comité podrá, de común acuerdo con el Personero de Bogotá o quien haga sus veces, definir requisitos superiores.

Se añade que el funcionamiento del CPESB contará con los recursos que se apropien en el presupuesto del Distrito Capital con destino a la estratificación de esta ciudad. En todo caso, tales recursos:

“...deberán permitirle, básicamente, gastos de las visitas de campo, gastos en que se incurra para las notificaciones de las decisiones adoptadas por el CPESB, y algunos gastos en materia de capacitación de sus miembros y honorarios de los miembros del CPESB que sean representantes de la comunidad. En ningún caso gastos permanentes para oficinas ni dotación de las mismas, para personal administrativo ni otros que excedan sus funciones de Ley. (RCPESB, artículo 4°)

En la función descrita en el numeral 3 se escribe “por” en lugar de “para”.

En cuanto a la función narrada en el numeral 4 el CPESB tendrá que pedir la actualización de la estratificación, a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, ya que tiene la función de aplicar las metodologías de estratificación (Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal a), en los lugares en donde considere que sea necesario, mas no a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., puesto que no es una actora político-administrativa.

En lo referente a la función 5 de resolver recursos de apelación se entiende que su fuente es el estrato socioeconómico legal adoptado mediante acto administrativo por la Alcaldesa (de) Mayor de Bogotá D.C. y no por el asignado por la Dirección de Estratificación de la SDP. Adicionalmente, se considera que el veedor (a) realizará las visitas de campo con el fin de:

...verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE.

En relación con la función del numeral 6 se estima que deberá analizar el presupuesto anual de gastos para estratificación que presente la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y proponer las recomendaciones que considere convenientes

<p>antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Distrital. Las recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del CPESB.</p> <p>Se sustituye Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos por Subsecretaría de Información (Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal i) en el Parágrafo 2°.</p> <p>Al ser el CPESB autoridad de segunda instancia atenderá las apelaciones que por adopción de estrato mediante acto administrativo de la (el) alcaldesa (de) se propongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado, empero, no por el estrato asignado por la Dirección usando las metodologías de estratificación.</p>	
<p>Artículo 7°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO</p> <p>El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros – artículo 1° del Decreto Distrital 451 de 2011 –:</p> <p>INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO:</p> <p>a) Un número máximo de seis (6) representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Combustible, de los cuales mínimo un/a (1) representante por cada uno de éstos servicios; participación que se determinará de acuerdo con el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior a su conformación, según las cifras certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO</p> <p>El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros – artículo 1° del Decreto Distrital 451 de 2011 –:</p> <p>INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO:</p> <p>a) Un número máximo de seis (6) representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Combustible, de los cuales mínimo un/a (1) representante por cada uno de <u>estos</u> servicios; participación que se determinará de acuerdo con el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior a su conformación, según las cifras certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Corregido, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p> <p>(...)</p>
<p>Justificación: Es razonable corregir “éstos”, “por estos”.</p>	
<p>Artículo 8°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: PARTICIPANTES CON VOZ PERO SIN VOTO</p> <p>Parágrafo: El CPESB, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a representantes de entidades públicas o privadas tales como Curadores Urbanos de la Ciudad</p>	<p>Artículo 8°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: PARTICIPANTES CON VOZ PERO SIN VOTO</p> <p>Parágrafo: El CPESB, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a representantes de entidades públicas o privadas tales como Curadores Urbanos de la Ciudad</p>

<p>Capital, el Secretario (a) de Desarrollo Económico y de Competitividad de Bogotá D.C., Secretario (a) de Hábitat, Secretario (a) de Integración Social, Directores de las ULATAS (Unidades Locales de Asistencia Técnica Agrícola), funcionarios del DANE, DNP, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSP -, de la Procuraduría General de la Nación – PGN -, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), asociaciones de profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros, quienes tendrán derecho a intervenir procurando en estos casos que sus intervenciones se limiten a los temas objeto de reunión y a los tiempos establecidos para la organización que representan, de forma que se garantice la celeridad y eficacia de cada reunión.”</p>	<p>Capital, el Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., Secretario (a) Distrital de Hábitat, Secretario (a) Distrital de Integración Social, Directores de las ULATAS (Unidades Locales de Asistencia Técnica Agrícola), funcionarios del DANE, DNP, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSP -, de la Procuraduría General de la Nación – PGN -, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), asociaciones de profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros, quienes tendrán derecho a intervenir procurando en estos casos que sus intervenciones se limiten a los temas objeto de reunión y a los tiempos establecidos para la organización que representan, de forma que se garantice la celeridad y eficacia de cada reunión. [“] (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p>
<p>Justificación: En esta norma se actualizó la designación de los tres secretarios (as) de Despacho de Bogotá D.C.: Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico, Secretario (a) Distrital de Hábitat de Bogotá y Secretario (a) Distrital de Integración Social.</p>	
<p>Artículo 9°. SECRETARÍA TÉCNICA El artículo 6° del Decreto Distrital 336 de 2009: El CPESB contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces, y tendrá las funciones descritas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 9°. SECRETARÍA TÉCNICA El artículo 6° del Decreto Distrital 336 de 2009: El CPESB contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Subsecretaría de Información (Decreto 432 de 2022, artículo 36 literal i) de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces, y tendrá las funciones descritas en el presente Reglamento. (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p>
<p>Justificación: En la literalidad vigente aparecía Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, por consiguiente, era necesario reemplazarla por Subsecretaría de Información y agregarle el acto administrativo por medio del cual se creó (Decreto 432 de 2022, artículo 36 literal i).</p>	

<p>Artículo 12°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CPESB Los miembros del CPESB en tanto tales, ejercen funciones públicas y en consecuencia estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Artículo 12°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CPESB Los miembros del CPESB en tanto tales, ejercen funciones públicas y en consecuencia estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, reformada por la Ley 2094 de 2021. (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...) (...)</p>
<p>Justificación: En cuanto al Régimen Disciplinario se requería sustituir el previsto en la Ley 734 de 2002 por el establecido en Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.</p>	
<p>Artículo 13°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CPESB 3. Decidir y resolver oportuna y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la asignación de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital. 4. Acatar el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 13°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CPESB 3. Decidir y resolver oportuna y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la adopción de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital. (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...) 4. Acatar el presente reglamento. Parágrafo. En caso en que el articulado del reglamento no esté conforme a la Constitución Política, la ley y los reglamentos ha de modificarse en este sentido. (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p>
<p>Justificación: Al ser examinado se detectó que el numeral 3 demandaba precisión en cuanto que el uso del recurso de apelación se impetra por los usuarios de los servicios públicos domiciliarios contra el estrato socioeconómico legal adoptado mediante decreto por la (el) Alcaldesa (de) Mayor de Bogotá D.C., no contra el estrato asignado por la Dirección</p>	

<p>de Estratificación de la SDP aplicando las metodologías de estratificación vigentes elaboradas por la autoridad competente.</p> <p>Aunque el artículo 4° de la Constitución Política nos impone la obligación a todos los ciudadanos, y, en general, a todos los habitantes en Colombia, actuar como operadores constitucionales, "ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales..." no huelga poner el énfasis en que acatar el reglamento tiene que hacerse ajustado a la Carta Política, por este motivo era indispensable adicionarle el parágrafo al numeral 4.</p>	
<p>Artículo 14°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CPESB</p> <p>Los miembros del CPESB tendrán los siguientes derechos:</p> <p>5. Participar en el trabajo de campo incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales, y en el procesamiento de la información recolectada para atender las apelaciones.</p>	<p>Artículo 14°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CPESB</p> <p>Los miembros del CPESB tendrán los siguientes derechos:</p> <p>5. Participar en el trabajo de campo cuando haya sido elegido por el CPESB veedor de éste mediante las visitas a los inmuebles residenciales, y en el procesamiento de la información recolectada para atender las apelaciones. (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p>
<p>Justificación: Por coherencia con el MRCPESB se necesitaba que el derecho que tienen los miembros del CPESB, a participar en el trabajo de campo a través de las visitas a los inmuebles residenciales son las estrictamente relacionadas con la información requerida para atender, estudiar y resolver las apelaciones formuladas por los usuarios de servicios públicos domiciliarios en desacuerdo con la decisión de primera instancia proferida por la Dirección de Estratificación, lo harán en calidad de Veedor elegido por el CPESB.</p>	
<p>Artículo 15°. ORGANIZACIÓN INTERNA</p> <p>Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el CPESB tendrá la siguiente organización:</p> <p>La presidencia y la veeduría serán ejercidas por miembros del CPESB, quienes serán nombrados por votación mayoritaria para un período de un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. El presidente y el veedor pertenecerán uno a los miembros de las empresas comercializadoras y el otro a los miembros representantes de la comunidad. Si durante un período es el presidente</p>	<p>Artículo 15°. ORGANIZACIÓN INTERNA</p> <p>Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el CPESB tendrá la siguiente organización:</p> <p>(...)</p> <p>La presidencia y la veeduría serán ejercidas por miembros del CPESB, quienes serán elegidos por votación mayoritaria para un período de un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. El presidente y el veedor pertenecerán uno a los miembros de las empresas comercializadoras y el otro a los miembros representantes de la comunidad. Si durante un período es el presidente quien pertenece a los miembros de</p>

<p>quien pertenece a los miembros de las empresas y el veedor a su vez pertenece a los miembros representantes de la comunidad, al siguiente periodo se invertirá tal situación, alternando así el orden en cada periodo. El CPESB en razón a que el Distrito Capital cuenta con más de 200.000 habitantes podrá tener más de un Veedor.</p> <p>La Secretaría Técnica será un órgano de apoyo técnico y colaborador del CPESB y la ejercerá, como coordinador, el subsecretario (a) de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, con voz pero sin voto en las sesiones del CPESB.</p>	<p>las empresas y el veedor a su vez pertenece a los miembros representantes de la comunidad, al siguiente periodo se invertirá tal situación, alternando así el orden en cada periodo. [El CPESB en razón a que el Distrito Capital cuenta con más de 200.000 habitantes podrá tener más de un Veedor (Suprimido)].</p> <p>La Secretaría Técnica será un órgano de apoyo técnico y colaborador del CPESB y la ejercerá, como coordinador, el Subsecretario (a) de Información (Decreto 432, artículo 35 literal i) de la Secretaría Distrital de Planeación, con voz pero sin voto en las sesiones del CPESB.</p>
<p>Justificación: Era primordial que en el inciso tercero se sustituyera que el Presidente y el Veedor "...serán nombrados por votación mayoritaria..." por la expresión "... serán elegidos por votación mayoritaria...".</p> <p>Igualmente, el texto del RCPEB reclamaba, por consistencia, suprimir las palabras "El CPESB en razón a que el Distrito Capital cuenta con más de 200.000 habitantes podrá tener más de un Veedor", puesto que no era razonable de conformidad con la experiencia, medible a través de la cantidad de recursos de apelación impetrados en el pretérito por los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, que haya más de un Veedor (a), ya que la (el) Veedora (r) ha atendido eficientemente los negocios que han entrado a segundo grado.</p> <p>En el inciso cuarto, era inevitable sustituir "...el Subsecretario (a) de Información y Estudios Estratégicos..." por "...el Subsecretario (a) de Información (Decreto 432, artículo 35 literal i)".</p>	
<p>Artículo 16°. DEL PRESIDENTE</p> <p>El Presidente del CPESB tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Representar al CPESB ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. y también ante los usuarios de los servicios públicos domiciliarios que interpongan apelaciones con ocasión de la asignación de estrato.</p> <p>6. Programar las visitas de campo que permitan atender las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Artículo 16°. DEL PRESIDENTE</p> <p>El Presidente del CPESB tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Representar al CPESB ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. y también ante los usuarios de los servicios públicos domiciliarios que interpongan apelaciones con ocasión de la <u>adopción</u> de estrato.</p> <p>6. Programar las visitas de campo del <u>Veedor</u> que permitan atender las apelaciones que con ocasión de la <u>adopción</u> de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p>

<p>7. Si lo considera necesario, designar en cada sesión a un miembro del CPESB para que acompañe al veedor en cada visita de campo, asegurándose de que pertenezca a las empresas si el veedor es representante de la comunidad y viceversa.</p> <p>8. Firmar las decisiones sobre las apelaciones en la misma sesión en la que se resuelvan.</p> <p>12. Coordinar las labores que permitan analizar y conceptuar sobre los resultados generales de los estudios de estratificación que adelante la Dirección de Estratificación adscrita a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con la Ley.</p> <p>14. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario y, especialmente, para analizar el presupuesto anual de gastos en estratificación elaborado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C-Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., con el fin de que el CPESB emita su concepto sobre dicho presupuesto antes de su aprobación por parte del Concejo Distrital de Bogotá D.C.</p>	<p>7. Suprimido.</p> <p>8. Suprimido.</p> <p>12. Coordinar las labores que permitan al CPESB analizar, deliberar, ejercer veeduría sobre los resultados generales de los estudios de estratificación que adelante la Dirección de Estratificación (Decreto 432 de 2022, artículo 39 literal a) adscrita a la Subsecretaría de Información (Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal i) de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con la Ley, antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas. (...)</p> <p>14. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario y, especialmente, para analizar el presupuesto anual de gastos en estratificación elaborado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C-Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., con el fin de que el CPESB conceptúe sobre dicho presupuesto antes de su aprobación por parte del Concejo Distrital de Bogotá D.C. (...)</p>
<p>Justificación: Era inevitable en el numeral 6 sustituir "...interpongan apelaciones con ocasión de la asignación de estrato" y reemplazarlo por "...interpongan apelaciones con ocasión de la adopción de estrato", puesto que el recurso de apelación ataca el estrato socioeconómico adoptado mediante acto administrativo por la (el) Alcaldesa (de) Mayor de Bogotá D.C., mas no el asignado por la Dirección de Estratificación empleando las metodologías de estratificación vigentes.</p> <p>Además, era crucial especificar en el numeral 6 que la programación de visitas de campo las practica el Veedor en la medida que son las que permiten atender las apelaciones que con ocasión de la adopción de estrato mediante acto</p>	

[administrativo de la \(el\) Alcaldesa \(de\) Mayor de Bogotá D.C., no por la asignación de estrato realizada por la Dirección de Estratificación usando las metodologías de estratificación socioeconómica vigentes](#), presentan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.

Respecto al numeral 7 se suprime, ya que el pasado mostró que el trabajo de campo adelantado por el Veedor (a) conectado con la segunda instancia es suficiente para atender, estudiar y fallar el número de apelaciones propuestas por los usuarios de los servicios públicos domiciliarios residenciales descontentos con la decisión tomada, acerca del estrato socioeconómico adoptado mediante acto administrativo expedido por la (el) Alcaldesa (de) Mayor de Bogotá D.C., por la Dirección de Estratificación.

En lo tocante al numeral 8 se suprime, puesto que la experiencia indica que es imposible, y redundante, que el Presidente del CPESB firme "*las decisiones sobre las apelaciones en la misma sesión en la que se resuelvan*"; en cuanto a la redundancia se configura debido a que se gravan las sesiones del CPESB, de un lado, y, del otro, el artículo 21 relata todo lo referente a Actas del CPESB, como se podrá captar en su reproducción que se presenta en seguida:

Artículo 21°. ACTAS
La Secretaría Técnica del CPESB está obligada a elaborar un Acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

- Numeración consecutiva.
- Lugar, fecha y hora de instalación de la sesión.
- Nombres y cargos de los asistentes, y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- Texto completo cuando se trate de decisiones y actos especiales.
- Texto completo de las propuestas, recomendaciones, constancias y sugerencias.
- Firma del Presidente y de la Secretaría Técnica.

Se modificó el numeral 12, porque se considera que la función del presidente (a) del CPESB descrita allí, tiene que ser coherente con la función del CPESB del numeral 2 del artículo 6º, que dice:

2. Analizará, deliberará, ejercerá veeduría [sobre los estudios o realización de la estratificación por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación – literal a del artículo 39 del Decreto 432 de 2022](#) –, antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas (modificado en la sesión 179, Acta [Sesión 179 y Sesión ... del ... 2025, Acta ...](#)).

En lo atinente al numeral 14 se sustituye "...con el fin de que el CPESB emita su concepto sobre dicho presupuesto antes de su aprobación por parte del Concejo Distrital de Bogotá D.C." con la literalidad "...con el fin de que el CPESB [conceptúe](#) sobre dicho presupuesto antes de su aprobación por parte del Concejo Distrital de Bogotá D.C.". Así queda consistente con lo relatado por el artículo 6º numeral 6:

<p>6. Analizar el presupuesto anual de gastos para estratificación que presente la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., proponer las recomendaciones que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Distrital. Las recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del CPESB. (Modificado, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p>	
<p>Artículo 17. DEL VEEDOR El Veedor del Comité Permanente de Estratificación, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>5. Procesar con la Subsecretario (a) de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación la información recolectada para atender las apelaciones.</p> <p>6. Elaborar informe mensual sobre su gestión y visitas de acompañamiento efectuadas y entregarlo al CPESB.</p> <p>8. Convocar a los integrantes del CPESB a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario, o cuando su presidente omita dicha función.</p>	<p>Artículo 17. DEL VEEDOR</p> <p>5. Procesar con el (la) Subsecretario (a) de Información de la Secretaría Distrital de Planeación la información recolectada para atender las apelaciones.</p> <p>6. Suprimido. (CPESB, Sesión ... del ... 2025, Acta ...)</p> <p>8. Convocar a los integrantes del CPESB a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario, o cuando su presidente omita dicha función. La conveniencia, la necesidad y la omisión apuntadas relacionadas con la convocatoria a sesiones dichas se sustentará durante la sesión ordinaria que se adelante y el Comité las aprobará por unanimidad. Cuando se presente ésta se fijará fecha inmediatamente para su realización. Parágrafo. El (la) Veedor (a) al convocar las sesiones extraordinarias debe acatar el principio constitucional de las dos instancias, por tanto, no puede convocarlas para tratar temas de competencia de la Dirección de Estratificación como autoridad de primera instancia de las solicitudes de revisión de estrato adoptado por el (la) Alcalde (sa) por medio de decreto.</p>

<p>Justificación: El numeral 5 requería que se corrigiera "...la Subsecretario (a)" y se escribiera "el (la)" y se reemplazara "Subsecretario (a) de Información y Estudios Estratégicos" por "el (la) Subsecretario (a) de Información".</p> <p>La función 6 se eliminó para asegurar el principio constitucional de las dos instancias en el documento denominado "Cumplimiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá – CPESB – y de la Secretaría Técnica – STCPESB – del artículo 4º de la constitución política".</p> <p>Se precisa la función 8, que posee el (la) Veedor (ra) de convocar a sesiones extraordinarias al CPESB, en el sentido de la obligación de sustentarlas durante una Sesión ordinaria del CPESB y éste tendrá que aprobarlas por unanimidad. Si el CPESB las vota de esta manera, se fijará en la misma sesión ordinaria la fecha para adelantarse. Además, se incorpora un parágrafo, con el propósito de que la (el) Veedora (or) al citarlas debe tener presente de no incursionar en las competencias atribuidas a la Dirección de Estratificación como autoridad de primera instancia de la revisión del estrato adoptado mediante acto administrativo expedido por el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C.</p>	
<p>Artículo 18º. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA La Secretaría Técnica del CPESB tendrá las siguientes funciones:</p> <p>5. Consignar, en el formato que hace parte de este Reglamento, las solicitudes de apelación que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>6. Acompañar al veedor a las visitas de campo requeridas para atender y resolver las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios. En todo caso, el CPESB podrá realizar las visitas de campo si la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos no se presenta a las mismas y presentará informe escrito directamente a la Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. con el fin de que se tome las medidas conducentes a subsanar la situación.</p>	<p>Artículo 18º. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA La Secretaría Técnica del CPESB tendrá las siguientes funciones:</p> <p>5. Consignar, en el formato que hace parte de este Reglamento, las solicitudes de apelación que, por adopción de estrato socioeconómico mediante decreto expedido por el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, D.C., interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>6. Acompañar al veedor a las visitas de campo requeridas para atender y resolver las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios. En todo caso, el CPESB podrá realizar las visitas de campo si la Subsecretaría de Información no se presenta a las mismas y presentará informe escrito directamente a la Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. con el fin de que se tome las medidas conducentes a subsanar la situación.</p>

<p>10. Presentar al Comité, antes de la adopción por decreto del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., los resultados de los estudios de estratificación adelantados por la Dirección Estratificación adscrita a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de la ley, con el fin de obtener su anuencia, de conformidad con su carácter de órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.</p>	<p>10. Presentar al Comité, antes de la adopción por decreto del <u>(de la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C.</u>, los resultados de los estudios de estratificación – <u>urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas</u> – adelantados por la Dirección Estratificación adscrita a la <u>Subsecretaría de Información</u> de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de la ley, con el propósito de que los analice, delibere y ejerza veeduría, de conformidad con su carácter de órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (Modificado en la sesión 179, Acta <u>Sesión 179 y Sesión ... del ... 2025, Acta ...</u>).</p>
<p>Justificación:</p>	
<p>Artículo 20°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO En general, las decisiones que tomen en el CPESB deberán ser por consenso de manera unánime. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá.</p>	<p>Artículo 20°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO En general, las decisiones que tomen en el CPESB deberán ser por consenso de manera unánime. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la <u>Subsecretaría de Información (Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal i)</u> de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. (<u>Modificado Sesión ... del ... 2025, Acta ...</u>)</p>
<p>Justificación: En el inciso tercero se reemplazó “Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos” por “Subsecretaría de Información” tal como lo indica el Decreto 432 de 2022, artículo 35 literal i.</p>	

El secretario técnico del CPESB, Dr. Andrés Leonardo Acosta Hernández, comenta: "... quisiera que tengamos en cuenta una cosa, desde la sesión pasada habíamos abierto la posibilidad de que ustedes nos enviaran sugerencias para la modificación, no recibimos sugerencia alguna, entonces aquí lo que traemos es una propuesta que podemos hablar acá y está sujeta a lo que ustedes decidan también como Comité revisar".

El señor Personero Delegado para los sectores de Planeación y Movilidad, Dr. Jorge Luis Novoa Rodríguez, comenta: "... antes de que empiecen la discusión son las siguientes sugerencias doctor Mario, Sra. Presidente, Sr. Secretario -uno, que nos indiquen en dónde está establecida la función del Comité para modificar el reglamento, -dos, si nosotros vemos el reglamento tanto nacional como el distrital y de manera especial les pedí que para esta modificación se indicara si el delegado del alcalde mayor está plenamente facultado para representarlo en esta modificación o tiene que ponerse en consideración de alguna de las autoridades o entidades del distrito? ¿por qué? porque pienso yo que el reglamento, establece que tiene que siempre estar, alineado, o tiene que estar garantizada la posición de la Alcaldía Mayor, entonces, si ustedes van a modificar algo jurídico, ¿pensaría uno que tiene que llevar un concepto de la Secretaría Jurídica! y -tercer punto, a mí me gustaría que en las funciones de la secretaria técnica y de manera especial, en la que determina el de asesorar, es la número uno del reglamento de Bogotá y en el general es la misma e indica que dentro de las funciones de la secretaria técnica, en el general dice -prestar al Comité el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo relacionado con la información relativa a las normas, metodologías, estudios, entre otros-, y pues establece de manera similar en el distrital, entonces a mí me parece que si aquí se va a modificar el Reglamento distrital, no se hace una sugerencia de la revisión del reglamento general, que es en últimas el que imparte las metodologías e imparte la normativa, entonces nosotros desde el distrito no podemos alejarnos del nacional, entonces, si nosotros vamos a modificar el reglamento local que es el de Bogotá, pues no se hace un estudio del comparativo de este frente a la norma nacional, entonces a mí sí me gustaría solicitarles, que en virtud de esa función, pues se adecúe, digamos el estudio para discusión de las modificaciones con la verificación de ¿qué pasa si nosotros modificamos el distrital frente al nacional?, porque el nacional en últimas es quien nos da parámetros".

La veedora del CPESB, Martha Cecilia Alcalá, informa: "...En la invitación a la reunión me llegó un documento en el cual vienen dos archivos, en uno de los archivos dice propuesta Personería y en el otro parece que es la propuesta que hacen...".

El director de Estratificación José Antonio Pinzón Bermúdez responde: "... revisamos porque no y si fue así, fue una equivocación y pedimos disculpas ya revisamos".

La secretaria técnica informa al Comité, que los únicos documentos enviados con las invitaciones fueron: i.) Acta de la sesión 227 ii.) Primer informe trimestral CPESB 2025, iii.) Propuesta de ajuste de reglamento CPESB doble instancia y iv.) Propuesta de ajuste de reglamento CPESB, revisión general.

El director de Estratificación José Antonio Pinzón Bermúdez continua: "... entonces, como lo mencionamos en la introducción doctora Martha, dada la complejidad o digamos la discusión que ha presentado por parte de la secretaría técnica, se propone mirar el artículo 17 y el 18 por partes y el siguiente ya es una revisión general, que si revisaron el material, en muchos de ellos están o aparece Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, ya no se llama así, ahora es la Subsecretaria de Información, hacer como esos ajustes, en eso se diferencian los dos documentos que hay Dra. Martha".

La veedora del CPESB, Martha Cecilia Alcalá, comenta: "... con relación al tema de la doble instancia que se habla en estos artículos, para que miremos el mismo archivo, porque este archivo, como está aquí, no lo tengo yo, este archivo no lo tengo".

El director de Estratificación José Antonio Pinzón Bermúdez comenta: "...Como lo mencioné en la introducción, para facilitar la discusión, entonces el subsecretario nos propuso colocar el artículo vigente y en vez de colocar eliminado, colocar lo que se elimina en rojo, pero si quiere podemos colocar el otro, esto era por facilitar la lectura de los documentos que se muestran".

La veedora del CPESB pregunta si es posible imprimir el documento que se está exponiendo o si se puede ampliar en la pantalla para facilitar su lectura. Propone además "... si quiere, profundicemos muy bien en el tema de cómo está y cómo lo proponen ustedes, o sea, den una explicación profunda con relación al artículo como está, exactamente qué se va a cambiar, pero definitivamente lo que el señor Personero nos indica también importancia".

El director de Estratificación continúa y comenta que seguidamente se le responderá al señor Personero.

El representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Carlos Alberto Gómez León, pregunta: "...Quisiera saber de pronto en qué parte de donde están las funciones, dice: proponer, estudiar y aprobación y modificaciones al reglamento interno, no lo he visto en ningún lado, hasta ahora no lo he visto y segundo en qué parte específica del procedimiento, quién puede proponer cambios?, cómo se aprueban?, si es por votación o no? y desde cuándo se rigen las modificaciones?, no lo vi en el reglamento, de pronto sí aclararlo. Gracias".

El abogado Mario Humberto Ruiz Sarmiento, asesor jurídico del Comité, comenta "... Buenos días, estuve haciendo un ejercicio concienzudo sobre la reforma al reglamento. Lo más importante está en la naturaleza jurídica del CPESB, artículo tercero del reglamento y que lo designo como cabeza conceptual reglamentaria; y otro más pequeño, está basado sobre el artículo primero, parágrafo, es donde se exige que se ponga de acuerdo la Secretaría Técnica con el Comité, eso se llama adaptación o ajustes del Reglamento. Esto tiene que ver con el principio de las dos instancias Constitucionales, a propósito, magnifiqué la circunferencia azul para indicar la importancia que tiene el artículo tercero con respecto al reglamento, en cambio, hice una pequeña intersección de las adaptaciones del parágrafo del artículo primero con la Constitución". (El abogado hace su presentación y se anexa copia al acta).

**EL CPESB CUMPLE EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO
DE LAS DOS INSTANCIAS**

NATURALEZA JURÍDICA DEL
CPESB (ARTÍCULO 3º DEL
REGLAMENTO DEL CPESB) O
CABEZA CONCEPTUAL
REGLAMENTARIA

AJUSTES O
ADAPTACIONES
AL RCPEB

EL CPESB CUMPLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO DE LAS DOS INSTANCIAS

NATURALEZA JURÍDICA DEL CPESB (ARTÍCULO 3º DEL REGLAMENTO DEL CPESB) O CABEZA CONCEPTUAL REGLAMENTARIA

1. EL CPESB ES UN ORGANISMO ASESOR, CONSULTIVO, DE VEEDURÍA Y DE APOYO AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
2. EL CPESB ES SEGUNDA INSTANCIA DE CONOCIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTRATO SOCIOECONÓMICO LEGAL ADOPTADO POR EL (LA) ALCALDE (SA) MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MEDIANTE DECRETO A LAS UNIDADES ESPACIALES DE ESTRATIFICACIÓN QUE RECIBEN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN BOGOTÁ D.C. ESTO QUERE DECIR QUE SE PONE EL PRINCIPIO DE LAS DOS INSTANCIAS CONSTITUCIONAL DONDE LA SEGUNDA ASEGURA EL DERECHO DE DEFENSA QUE HACE PARTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

AJUSTES O ADAPTACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ D.C. – RCPESEB –

NATURALEZA DEL REGLAMENTO (Artículo 1º)

(...)

PARÁGRAFO. SÓLO SE PODRÁN HACER AJUSTES O ADAPTACIONES A ESTE REGLAMENTO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., CUANDO IMPEREN CIRCUNSTANCIAS LOCALES Y SIEMPRE Y CUANDO NO VULNEREN LA ESENCIA DE AQUEL Y NO VAYAN EN DETRIMENTO DE LOS USUARIOS, DE LA ALCALDÍA Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Obediencia del CPESB de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios

El CPESB acata la Constitución Política, especialmente, los artículos 4º, 6º, 29, 31, 277, y 315; las leyes 142 de 1994, 689 de 2001, 732 de 2002 y 2294 de 2023; el Decreto ley 1421 de 1993, modificado parcialmente por la ley 2116 de 2021 y el artículo 3º de su Reglamento – Acta Sesión 143 de 10 de mayo de 2011 – que es su cabeza conceptual, por tanto, suprime las funciones del Veedor descritas en los numeral 1 del artículo 17 y las de la Secretaría técnica narradas en los numerales 2 y 3 del artículo 18, debido a que quebranta el principio de las dos instancias que hace parte del derecho de defensa del debido proceso al querer intervenir en la primera instancia reservada exclusivamente a la Dirección de Estratificación de la SDP (Decreto Distrital 432 de 2022 Artículo 39 literal c). Así, en las filas siguientes se presentarán los artículos relevantes, con la obediencia aludida, en el orden precedentemente anotado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

Artículo 31. Toda sentencia judicial podrá ser **apelada** o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Leyes

En esta parte se presentan los artículos de las leyes 142 de 1994, 689 de 2001, 732 de 2002 y 2294 de 2023 particularmente para llamar la atención sobre las dos instancias de las peticiones de revisión del estrato socioeconómico legal adoptado por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante decreto, a las unidades espaciales de estratificación de la ciudad – manzanas, fincas y viviendas del área rural y centros poblados.

Ley 142 de 1994

Artículo 101. RÉGIMEN DE ESTRATIFICACIÓN. La estratificación se someterá a las siguientes reglas.

101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 103. UNIDADES ESPACIALES DE ESTRATIFICACIÓN. La unidad espacial de estratificación es el área dotada de características homogéneas de conformidad con los factores de estratificación. Cuando se encuentren viviendas que no tengan las mismas características del conglomerado, se les dará un tratamiento individual.

ARTÍCULO 104. RECURSOS DE LOS USUARIOS. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la revisión del estrato urbano o rural que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en **PRIMERA INSTANCIA** por la alcaldía municipal...y las **APELACIONES** se surtirán ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios... (Mayúscula Negrilla sumada)

Ley 505 de 1999

Artículo 10. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato urbano o rural que se le asigne, en cualquier momento. Los reclamos serán atendidos y resueltos, por escrito, en **PRIMERA INSTANCIA** por un Comité Permanente de Estratificación municipal o distrital-en un término no superior a dos (2) meses. Igualmente, podrá solicitar **APELACIÓN** ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien deberá resolverla en un término no superior a dos (2) meses. En ambos casos si la autoridad competente no se pronuncia en el término de los dos (2) meses, operará el silencio administrativo positivo. (Mayúscula y negrilla agregada)

Ley 689 de 2001 (agosto 28)

ARTÍCULO 17. Modifícase el artículo [104](#) de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

*"Artículo 104. Recursos de los usuarios. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la revisión del estrato urbano o rural que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en **PRIMERA INSTANCIA** por la alcaldía municipal, en un término no superior a dos (2) meses, y las **APELACIONES** se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito quien deberá resolverlo en un término no superior a dos (2) meses. En ambos casos, si la autoridad*

competente no se pronuncia en el término de dos (2) meses, operará el silencio administrativo positivo". (Mayúscula y Negrilla adicionada)

[Decreto 658 de 1994 de octubre 25, "por el cual se crea el Comité de Estratificación Socio- Económica del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"

El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.,

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Comité de Estratificación Socio - Económica del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá]

Ley 732 de 2002 (enero 25)

Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en **PRIMERA INSTANCIA** por la respectiva Alcaldía y las **APELACIONES** se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo. (Mayúscula y negrilla anexada)

Ley 2294

ARTÍCULO 311. *Modifíquese el artículo [60](#) de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:*

Artículo 60. Reclamaciones individuales. *Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en PRIMERA INSTANCIA por la respectiva Alcaldía y LAS APELACIONES se surtirán ante el Comité Permanente*

de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo. (Mayúscula y negrilla añadida)

PARÁGRAFO 1o. *Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

(...)

Decreto Ley 1421 de 1993, modificado parcialmente por la ley 2116 de 2021

Este Decreto Ley establece en el artículo 38 las atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del alcalde mayor:

1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

(...)

El artículo 100 relata las atribuciones como veedor ciudadano, entre las cuales se encuentra la del numeral 1:

ARTÍCULO 100. Veedor ciudadano. Son atribuciones del personero como veedor ciudadano:

1ª Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.

Decreto

Modelo de Reglamento DNP

El Departamento Nacional de Planeación en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y en aras a garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y **EL DEBIDO PROCESO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR EL ESTRATO ASIGNADO**, se permite proferir el presente Modelo de Reglamento el cual deberá ser adoptado por todos y cada uno de los Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica que funcionen en los municipios y distritos de la República de Colombia, y que consta de los siguientes artículos (Mayúscula y negrilla puestas):

El preámbulo descrito se convierte en cerebro conceptual del Modelo de Reglamento DNP al establecer la Naturaleza Jurídica del Comité Permanente de Estratificación como se puede leer en el inciso primero del artículo 3º que se reproducirá a continuación:

Artículo 3º. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ

El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal o distrital, Y SEGUNDA INSTANCIA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR EL ESTRATO ASIGNADO; creado por la ley; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal o distrital y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999. (Mayúscula y negrilla agregada)

(...)

Asimismo, se transcribirá el artículo 6º numeral 5:

Artículo 6°. FUNCIONES

De acuerdo con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, son funciones del Comité Permanente de Estratificación las siguientes:

(...)

5. RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo necesarias para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras. (Mayúscula y negrilla incorporada)

Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C. – CPESB – adoptado mediante Acta Sesión 143 de 2011

La cabeza rectora del CPESB es la naturaleza jurídica de éste, definida en el artículo 3°:

Artículo 3°. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ

El CPESB es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del alcalde mayor de Bogotá D.C., y SEGUNDA INSTANCIA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS PARA EL ESTRATO ASIGNADO; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° de la Ley 505 de 1999, 1° del Decreto Nacional 0007 del 2010 y el 1° del Decreto Distrital 096 del 2010. Acorde con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el CPESB será único y estará

integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales de Bogotá D.C., y por representantes de la comunidad, seleccionados por convocatoria realizada por la Personería de Bogotá, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Los miembros del CPESB, dadas sus funciones, se entiende que desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley. El CPESB se conformará por medio de Decreto del Alcalde Mayor de Bogotá, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 (modificado en la sesión 179 del 2 de mayo de 2017, acta 179). (Mayúscula y negrilla adjunta)

El numeral 5 del artículo 6 cuenta de manera precisa la función de segunda instancia asignada al CPESB tal como se puede detectar en el texto que se copia en seguida:

Artículo 6°. FUNCIONES

De acuerdo con lo establecido en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, son funciones del CPESB las siguientes:

(...)

5. RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN que para asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el CPESB, a través de algunos de sus miembros de considerarlo necesario, realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras. (Mayúscula y negrilla anexa)

Con base en lo anterior, es evidente que la función del Veedor del numeral 1 del artículo 17 y las funciones de la Secretaría Técnica del CPESB de los numerales 2 y 3 del artículo 18 desacatan el principio constitucional de las dos instancias, por ende, para obedecerlo, se suprimen como se indicará y se justificará en seguida.

El abogado Mario Humberto Ruiz Sarmiento, asesor jurídico del Comité concluye "...hasta aquí, la propuesta sustentada de la modificación, modificación que se traduce en eliminación".

El Personero Delegado para los sectores de Planeación y Movilidad, comenta: "...Bastante ilustración la del doctor Mario, pero veo que la ilustración se centra más en el tema del veedor y la segunda instancia, pero sí deja absolutamente claro, que para los miembros del Comité y sobre todo deja absolutamente claro que además la personería tiene una función veedora, pero además hace parte de este Comité, precisamente por eso la invitación un poco la advertencia a que se revise, como indica el doctor Mario, a que nosotros estamos cumpliendo una función pública como miembros del Comité y solo estamos, o más bien, estamos obligados a cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos, los acuerdos, entonces miren, mi pregunta inicial por eso, porque no estamos en discusión de la modificación ni de ningún artículo en particular, es porque, como lo indica el doctor Mario, en el reglamento del Comité, en el artículo primero, el párrafo que lo menciona, dice que: solo se podrán hacer ajustes o adaptaciones a este reglamento, de común acuerdo con la Alcaldía Mayor de Bogotá, entonces por eso mi pregunta ahí, es una de las que hago, ¿quién está representando a la Alcaldía Mayor en la propuesta de modificación que se está haciendo a este reglamento?".

El director de Estratificación aclara: "... Personero a la primera pregunta y con lo que usted acaba de mencionar, es claro que con lo que usted acaba de leer, el Comité puede modificar el reglamento, (pero con de común acuerdo con la alcaldía mayor), ahora viene la segunda parte y es ¿quién es el delegado de la alcaldía a este Comité?".

El Personero delegado aclara su pregunta: ¿Quién está facultado por el Alcalde Mayor para hacer estas adaptaciones y ajustes al Reglamento?

Heidy Yulieth Olaya Marín, abogada de la Dirección de Estratificación, comenta: "...El artículo 35, literal i del decreto 432 del 2022, otorga la función a la Subsecretaria de Información: -ejercer la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación de Bogotá, así como del Comité Técnico del SISBEN-, hay otra función, literal i, que dice: -emitir conceptos técnicos sobre los asuntos a cargo de la Subsecretaría-, la Secretaría del Comité Permanente de Estratificación está a cargo de Subsecretario de Información y, en este sentido, entendemos que con ese literal i podría hacer una propuesta, lo que estamos haciendo hoy".

El Personero delegado comenta: "...Para la personería no es absolutamente claro que el subsecretario, quien ejerce la secretaría técnica, esté facultado o esté representando al alcalde mayor para que ajuste o adapte este reglamento, entonces es una advertencia que hace la Personería para los miembros del Comité, quien en últimas son los que adoptan las decisiones, es la primera advertencia que hace la Personería a esta sesión del Comité, segundo doctor Mario, si bien es cierto, doctor Mario doctor Rosy, pues para todos, que dentro de las funciones que se establecen al Comité, que están definidas en el artículo sexto, no se evidencia que una de las funciones sea la modificación al reglamento, no está dentro de las funciones, entonces he ahí otro vacío que la Personería, advierte, debe quedar claro en la discusión para los miembros del Comité y por ende, si es del caso, que se solicite un concepto a la Secretaría Jurídica Distrital y en el evento de que como lo indican el 432 le da la función

absoluta y la delegación del alcalde al subsecretario, para que adopte este reglamento o estas modificaciones, pues nos dejan ver el acto administrativo que así lo establece, independiente del decreto 432, entonces en virtud a ello, porque aquí no estamos entrando en ninguna discusión de ninguna modificación si no es porque como lo establecen, estamos obligados a cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos, y dentro de las funciones del Comité, conforme está en el Reglamento, no está la de modificar el reglamento, si bien es cierto, hay una posibilidad que es en el párrafo del artículo primero dice que debe ser de común acuerdo con la alcaldía mayor, entonces ese es el tema que desde la Personería se solicita, se define, y finalmente, si ya la decisión de los miembros del Comité es continuar con la discusión de este punto, que es la modificación del reglamento, pues entonces se solicita que se haga un comparativo como ustedes lo hicieron y en virtud de las funciones que están en el artículo 18, que se haga un comparativo de la norma nacional, que es quién en últimas da las directrices, el acuerdo actual y la modificación que se quiere hacer”.

El Asesor Jurídico del CPESB, comenta: “...El estatuto orgánico de Bogotá establece como un atributo del Alcalde Mayor, repartir los negocios entre las Secretarías, y ese negocio que es la secretaría técnica, el señor secretario, que es el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos, no obra ni actúa en el Comité como Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos, lo hace como secretario técnico, entonces el señor Alcalde le está atribuyendo un negocio a la Secretaría de Planeación y tiene toda la autonomía”.

El Personero delegado, pregunta: “... En virtud a ello, el artículo 18 establece las funciones de la secretaría técnica, si bien es cierto le da la facultad de ser el secretario técnico, las funciones de la secretaría técnica en ninguna parte, si usted quiere verifíquelo y si estoy mal, por favor, hágamelo saber, ¿en dónde se establece que el secretario técnico representa al Alcalde Mayor para las modificaciones del reglamento?”.

El Asesor Jurídico del CPESB, responde: “... De una norma superior que es el decreto ley que estableció el estatuto orgánico de Bogotá, con asidero en eso, el señor secretario técnico tiene la facultad de ponerse de acuerdo o el Comité le propone al secretario técnico las modificaciones del reglamento, pero señor Personero, quiero aclarar que esa es la segunda parte, la primera parte es la parte constitucional de las dos instancias”, y el Personero responde que esa es otra discusión que tiene que ver con el veedor.

El secretario técnico del CPESB, aclara: “...Sencillamente, acogemos la solicitud que hace la Personería, nosotros vamos a pedir el concepto, lo entregamos al Comité para que todos estemos tranquilos y si ustedes desean, podemos continuar con la revisión de esto, realmente se hizo la propuesta del 17 y 18, pero estamos pensando en una modificación general, que incluye aspectos también de forma; entonces acogemos la petición de la Personería y si ustedes deciden, revisamos acá o enviamos nuevamente a sus correos, los revisan, los vemos en la siguiente sesión, lo que decida el Comité !!”.

La veedora del CPESB, comenta: “... Me corrigen en algún punto los miembros del Comité si estoy cometiendo algún error, hablo por los tres, nosotros nos vemos como en una situación difícil, señor Personero, cuando nosotros no somos abogados, nosotros somos representantes de la comunidad, miembros de la comunidad, representantes de la comunidad, elegidos por la comunidad y llegamos aquí, a este Comité, a hacer algún aporte de veeduría, nosotros lo

hemos hablado entre nosotros. Dice que para que la metodología se aplique, es más, usted, doctor Mario, fue mucho más claro en decir que lo principal es que la metodología se aplique, pero resulta que la metodología se aplica desde la primera instancia y si la comunidad y los usuarios no tienen un veedor, que vigile desde la primera instancia, pues entonces en ese caso no se está cumpliendo la regla primaria de la cual hablan y por otro lado, en el reglamento tienen artículos que contradicen otros artículos señor Personero y nosotros no somos abogados, estos documentos a nosotros no nos fueron enviados previamente, como los documentos que se iban a tratar en esta reunión por parte del doctor Mario, son demasiado técnicos para nosotros, nosotros necesitamos algo más digerido, algo más claro, en lo cual nosotros podamos ejecutar y hacer los aportes de la manera como lo debemos ejecutar y que nosotros, como miembros de la comunidad, no nos enredemos en la parte de leyes y etcétera, que usted es abogado señor Personero y que de alguna manera, pues nosotros descansamos en ese justamente en ese manejo juicioso que usted le está dando al reglamento desde que usted asumió el cargo de delegado para este Comité, pero nosotros nos sentimos un poco amarrados con el tema, porque a nosotros, por lo menos desde que yo estoy en el Comité, siempre he notado esa situación de la contradicción entre la cantidad de normas que vienen ejecutando en el Comité, porque es que el reglamento no se hizo hace 6 meses, con la llegada mía a la veeduría, ustedes lo han ido construyendo tiempo atrás y el reglamento tiene contradicciones y tiene cosas que no son, que en este momento entonces dicen, vamos a suprimir, pero también dice que no puede ir en contra de los usuarios y va en contra de los usuarios de alguna manera, que supriman como los beneficios que puede tener la comunidad en ese aspecto, entonces nosotros -no sé!!, señor Personero, ¿la instancia de la Defensoría del Pueblo, es una instancia paralela de la de la Personería, cierto?, nosotros no entendemos de esas leyes jurídicas, nosotros no somos abogados, no manejamos los decretos y los cruzamos, y eso es una colcha de retazos, servicios públicos es una colcha de retazos, ustedes los operarios nos pueden decir si no hay muchas modificaciones, muchos artículos sobre el mismo tema, entonces, de qué manera nos pueden garantizar a la comunidad, que no se vulneren los derechos de los usuarios que finalmente somos a los que estamos representando y que si es un órgano veedor, entonces no podemos resaltar que en segunda instancia solamente pueden estar, sino que nosotros no tenemos señor Personero, como la capacidad a nivel de ley de poder responder”.

“...También quedó claro en la anterior reunión, señor Personero, que, como la posición dominante de la oficina de Estratificación, se vio vulnerado de alguna manera mi derecho como veedor, porque en el momento que yo solicité, de acuerdo al reglamento, una reunión no ordinaria, sino como extraordinaria, finalmente, aunque estaba en el reglamento de que se podía solicitar, no la pude solicitar dado la posición dominante de la oficina y que nosotros no manejamos este tema, nosotros tenemos entonces que como dejarnos llevar por la situación, sin tener la oportunidad de defender realmente el derecho de los usuarios, porque a la final como en alguna reunión lo expuse, ¿los aportes que hacen los operadores vienen de dónde?, de los usuarios, ¿quién representa a los usuarios?, nosotros, pero no nos permiten ejercer la veeduría, porque nosotros decíamos, el tema de la veeduría, no, no es en cabeza mía, era encontrar desde hace 6 meses que se planteó esta situación, 6 meses sin veeduría de la Comunidad, sencillamente por un tema de posición dominante y de no permitir la veeduría como tal, que es lo que nosotros finalmente estábamos solicitando, se ejecutara el reglamento, no un reglamento creado ahorita, un reglamento de atrás, contradictorio entre norma, como que una norma permite la contradicción con otra norma y nosotros estamos como en una

situación muy compleja, porque si es por dilatar el tema y si es para la final decir no, otros 6 meses mientras terminan otro concepto y otro concepto y otro concepto, esos no son temas que nosotros manejamos, nosotros estamos en unos periodos cortos realmente, de 2 años, para en realidad llevar como un cambio, que sea eficiente el Comité para los usuarios, que realmente nosotros pudiéramos decir, que pues finalmente si es un tema de veeduría, nosotros tendríamos que decir que no nos lo están permitiendo. A usted como Personero, nosotros se lo queremos exponer y si en algo de lo que estoy diciendo, mis compañeros no están de acuerdo, por favor coméntenlo, pero básicamente esa es la problemática, más allá de si hay o no; en algún momento, decía el reglamento, hasta 5 veedores, entonces nosotros decíamos, si el problema es uno, que si esa persona que juzgó en primera instancia, pues entonces no está en la segunda instancia, pero es que hay cinco veedores y nosotros somos 8, menos uno de la presidencia, entonces tenemos suficiente quórum como para poder rotar, digámoslo de esa manera, pero no ha habido la posibilidad, ha habido como un estancamiento en el tema y hay que exponer de alguna manera la problemática en profundidad, porque el tema del veedor en este momento es el que está sobre la mesa, pero el reglamento tiene vacíos y tiene problemáticas en muchos otros aspectos, que nosotros los hemos hablado y que de alguna manera nos gustaría ver como que esto, van a terminar los periodos de los otros compañeros y no se va a modificar o no se va a impactar el reglamento, impactar el reglamento realmente no debería ser lo importante, sino realmente nuestro aporte al tema, pero si no lo van a permitir, tan solo en este tema que surgió como algo circunstancial no se permitió, entonces, ¿qué va a pasar con todos los otros artículos y con todos los otros temas?, va a pasar 10 años y más y van a pasar muchos miembros de Comités, los cuales de pronto algunos entenderán o no, mientras entienden, mientras son propositivos etc.

“...Yo recuerdo que hace dos meses, le mandé espontáneamente un WhatsApp al señor director, preguntándole este tema, -yo quisiera saber bajo qué resolución, bajo qué normatividad-, porque para mí fue muy impactante ver lo que sucedió en la reunión anterior, señor Personero, entonces yo pregunté ¿bueno y la secretaría técnica?, pedí esa información. Lo que usted en esta reunión está preguntando, yo la pedí espontáneamente, ¿qué me dijo el señor director? -mándeme un correo electrónico-, finalmente no lo mandé, es muy difícil uno como miembro de la comunidad, como un usuario más, como una persona de la comunidad, con apoyo, sí, pero que en realidad, fue muy impactante también en otra reunión, escuchar a una persona, a la persona que estaba antes del acueducto, decir -no, pues citemos al Comité sin los miembros de la comunidad-, uno tendría que entrar a revisar ese tema, de cómo es posible que un operador termine planteando eso, se termina volviendo como algo, como que en realidad no estamos manejando el mismo espíritu constructivo hacia este Comité, entonces, pues en realidad ese es nuestro concepto, nuestra idea de lo que hemos encontrado en esta experiencia y queremos saber usted como Personero, ¿Cómo nos pueden ayudar a articular para que finalmente se desentrape la situación?, y esto siga un curso constructivo positivo en adelante, para que esta discusión no se estanque o no sé, no sé ustedes en si ¿están de acuerdo?, ¿algún otro aporte algún otro aporte?, no sé”.

El Personero delegado, comenta: “... señora Marta, y para los miembros de la comunidad y a los demás miembros del Comité y a la secretaría técnica, la función de la Personería en este Comité, sencillamente es como garante, de que como lo indicaron en la presentación, se cumpla la Constitución, las leyes, los reglamentos y obviamente los derechos de quienes asisten, no solo como miembros del Comité, sino de la ciudadanía en general, y es lo que la

Personería ha intentado hacer en todas las sesiones de este Comité, si más allá a lo que se exponga en las sesiones del Comité, ustedes como personas ciudadanas necesitan alguna otra cosa adicional en la que la Personería les pueda ayudar, con mucho gusto!!”.

La veedora del CPESB, comenta: “...Eso lo conocemos, señor Personero, pero entonces, con respecto a la problemática que le estoy presentando, porque nosotros hemos hablado de eso, nosotros no somos abogados para manejar todos los conceptos que maneja el doctor Mario, que han manejado desde el área jurídica, no nos fueron enviados estos documentos que presentó el Dr. Mario, como para nosotros haber tenido la oportunidad de hacer una socialización”.

El Personero delegado, comenta: “... yo les voy a hacer una invitación: uno, si no tienen el reglamento se los enviamos, porque esto parte del reglamento, nosotros aquí debemos aplicar es el reglamento, en virtud a ello, y ustedes como miembros, pueden solicitar, que la secretaría técnica dentro de sus funciones está la de asesorar y dar el apoyo normativo inclusive, ustedes se lo pueden solicitar, sin ningún problema. ¿Entonces a qué voy?, a que el Reglamento establece cuál es la función de cada uno, y esa función tiene que cumplirse dentro del Comité, en el marco de ese reglamento, cada quien ejerce su rol y nosotros como Personería, precisamente siempre hemos estado es garantes de que el reglamento se cumpla, ustedes se han dado cuenta, en todas las sesiones debe cumplirse el reglamento, por eso la preocupación que se planteó al inicio de esta sesión, preocupaciones que tiene la Personería en pro además, no solo de ustedes como ciudadanos, como miembros del Comité, sino para todos los miembros del Comité que en última son los que toman las decisiones que corresponden.

La veedora del CPESB, pregunta: “...Es decir, que nosotros como Comité, ¿no podemos modificar el reglamento por el momento hasta que no tengamos el concepto jurídico?”

El secretario técnico del CPESB, comenta: “... precisamente de estas sesiones, incluso de este Comité y pasadas, lo que se ha abierto precisamente es una discusión y una discusión sentada en bases que ustedes han generado de la veeduría, es decir, ustedes están ejerciendo veeduría. Se hizo incluso una propuesta, aquí se debatió y se presentó el tema constitucional, la primera segunda instancia, estuvimos todos de acuerdo y proseguimos a decir, -vamos a hacer una modificación de reglamento-, también dijimos, -bueno, entonces, por favor ustedes, cuéntenos ¿cómo se imaginan el reglamento? -, no hemos recibido una propuesta y lo quiero enfatizar, ¿Y qué pasa? Nosotros tenemos la función de asesorar y estamos abiertos todo el tiempo, a que ustedes nos pidan todo lo que necesiten, si usted solicitó algo por chat y el señor director le dijo, envíeme un correo fue para devolverle un correo y que quede también la trazabilidad de todo lo que hacemos como Comité, si usted no envió el correo, no sé si existió esa solicitud; pero nosotros como Comité, como secretaría técnica del Comité, no hemos reparado en que ustedes tengan toda la posibilidad de hacer la veeduría, ustedes aquí han solicitado esos cambios, han solicitado consultas y vienen hacen y ejercen la segunda instancia, como está en el reglamento, la Personería ha estado haciendo todo el seguimiento también y se ha dado cuenta que este Comité, de hecho, ha estado muy centrado en revisar cómo estamos haciendo hoy en día el proceso de estratificación básicamente, y cómo funciona el Comité, en eso hemos estado casi el último año, entonces yo si quisiera que si vamos a afirmar, que no se ha podido ejercer la veeduría, también nos muestren por

qué por ejemplo cuando dicen no puedo ejercerla, no nos pueden mandar un correo diciéndonos -oiga el reglamento debería ser así- o -por favor, necesito una sesión en donde ustedes me expliquen, se sienten y me cuenten bien cómo es toda esa vaina normativa, porque yo les entiendo, porque realmente es que entender todo ese tema normativo es muy difícil-. Todo está entrelazado, algunas cosas ya se han eliminado, otras no, yo no sé si esa solicitud la tienen ustedes, porque obviamente si eso está, pues no estamos ejerciendo nuestra función, la de asesorar, yo quisiera que nos muestren eso, que nos digan en qué casos no hemos respondido a una solicitud que hayan hecho ustedes, porque que realmente aquí han tenido la oportunidad de hablar, de discutir, hemos atendido cada cosa, obviamente cosas que requieren conceptos técnicos o es necesario puntualizarlo en un concepto que me da la Secretaría Jurídica, pues lo hacemos, para que estemos tranquilos de que aquí lo que yo decida junto con ustedes sobre el Reglamento, está bien y lo puedo hacer, la verdad es que creo que sobre la apreciación de que no puede ejercer la veeduría, la secretaría técnica no ha dado lugar a ello, no sé qué piensan los demás miembros del Comité, ¿alguno quiere opinar?

La presidenta del Comité, Yahaira Indira Díaz Quesada, aclara: "... En ese orden de ideas, desde la secretaría técnica se estaría solicitando un concepto a la Secretaría Jurídica del Distrito para aclarar las inquietudes planteadas".

El secretario técnico del CPESB, informa: "... Ahí debo anotar que nosotros primero, siempre tenemos que ir por procesos, trabajarlo con la Subsecretaria Jurídica de nosotros que es el enlace con la Secretaría Jurídica Distrital. Lastimosamente así son los procesos y ustedes en la Personería saben que nosotros tenemos que hacer este proceso así, pero vamos a hacer el proceso de pedir un concepto jurídico donde nos digan si efectivamente yo soy el representante del alcalde y soy quien puede tomar decisiones con ustedes los miembros del Comité.

El Personero delegado, aclara: "...esa es una, la otra es, sí dentro de las funciones del CPESB está la de modificar el reglamento.

El representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Carlos Alberto Gómez León, comenta: "...quería aprovechar, ya que usted nos dio la posibilidad de ilustrarnos con esa manera de explicarnos el reglamento de una manera más didáctica, nosotros aquí, profesionales en algunos casos, le hemos metido todo el empeño y se nos ha dificultado entender ese lenguaje tan técnico, porque en sí uno mira el reglamento es muy técnico, cuando esto es para la comunidad, la comunidad debería entender con más facilidad este tipo de temas, si no lo entendemos nosotros que estamos metidos en lo social, somos profesionales, una persona del común que tenga primaria solamente, no lo va a entender. Nosotros estamos representando ese tipo de personas y ya que ustedes nos dan la posibilidad, tanto la Personería, ustedes mismos, si quisiera que pronto nos ilustraran de una manera más didáctica porque así nosotros podemos generar valor al ejercicio y podemos trabajar mancomunadamente, más sin embargo mientras se hace todo este ejercicio, se respete el reglamento como tal".

La veedora del CPESB, comenta que mientras no se haya dado una modificación al reglamento este se debe aplicar como está.

El director de Estratificación aclara: "...Aquí hay un problema importante, doctora Martha y para los distinguidos miembros de este Comité, hay un tema de incompatibilidad y de incumplimiento del principio de la doble instancia. Estas discusiones que nos invita la doctora Martha y la Personería nunca habían pasado, hoy es la sesión número 228, nunca, nunca, desde que yo tengo conocimiento, los miembros de la comunidad habían querido participar en la primera instancia, esta es la primera vez, como se evidenció que hay una incompatibilidad, se solicitó el concepto a la oficina jurídica y usted ya lo conoce. Ahí hay problema, no podemos aplicar eso a rajatabla, lo mencionó el doctor Mario, cuando uno encuentra que hay algo que es muy evidente, pues uno tiene que actuar con eso, hemos traído propuestas, pero como lo menciona la Personería, pues toca esperar a ver si efectivamente este es el escenario, ¿es el subsecretario el que pueda tomar esa decisión? pero hemos atendido para tratar de corregir ese tema o esos vacíos que menciona la doctora Martha que tiene el reglamento, pero no nos podemos hacer los locos, eso hay que tenerlo de presente".

El Personero delegado, comenta: "...En el orden del día está la discusión de la modificación del reglamento, que es el punto en el que estamos, la invitación desde la Personería es a que se defina si se va a continuar o se va a esperar a que se emita el concepto, uno, dos, el punto que se está planteando con la doble instancia con el tema del veedor, pienso yo que lo podríamos tratar como un punto en varios".

La Presidenta del Comité, está totalmente de acuerdo con lo planteado por el Personero.

El Asesor Jurídico del CPESB, sugiere: "...Una sugerencia, una propuesta para los delegados de la Personería es que nos pongamos de acuerdo, ¿Cómo debemos explicar el artículo cuarto de la Constitución al resto o al CPESB? ¿Y cómo hacemos viable el cumplimiento de las dos instancias y separarlas? Como propuse ahí, de la reforma menor del reglamento, ¿por qué no nos ponemos de acuerdo?, expuse mis argumentos y me gustaría que como hay dos abogados más, que es el reclamo que hace allá el señor Carlos delegado de la comunidad, entonces ¿por qué no nos ponemos de acuerdo?, consensuemos la interpretación, porque me pregunto, es que la Constitución nos admite preguntarnos, ¿la cumplo o no la cumplo?".

La Presidenta del Comité, comenta: "...Doctor Mario, digamos que, lo hablo no como Presidenta, sino como el miembro del Comité, digamos, ya existió el espacio para la explicación, ya desde la Personería le escucharon, le entendieron, pero aun así persisten las dudas en lo que es el ordenamiento jurídico, entonces lo mejor para curarnos en salud es que elevemos la consulta, que esperemos que la consulta tenga su trámite y tener una respuesta de fondo y basados en esa respuesta de fondo, actuar frente a la modificación, con esto estaríamos cerrando el punto número cuatro".

El director de Estratificación informa: "...pero hacemos el taller con los miembros, invitamos a la Personería que nos acompañe aquí y así vamos avanzando para ir tratando de hacer pedagogía sobre ese tema normativo".

La veedora del CPESB, solicita: "... al área jurídica, de la misma manera, favor, corríjame usted, que es abogada, y el doctor Mario, ustedes que son abogados, pues de una vez ya que estamos haciendo esas consultas, de una vez consultar ¿Cuál sería la metodología?, porque

ese ha sido el punto, ¿Cuál es la metodología, si no para no violar la norma de la segunda instancia, pero que haya veeduría de acuerdo al reglamento?, ¿se ejecute la veeduría de acuerdo al reglamento?”.

El Personero delegado, aclara: “... Señora, Martha, digamos que por eso le sugerí a la Presidenta que termináramos el punto cuatro, y ya ese punto lo podemos actuar en el punto varios”.

La Presidenta del Comité comenta que en el cuarto punto del orden del día, la única duda que tiene es la planteada por el representante de Enel, el representante comenta que tenía una duda general, el secretario técnico comenta que esta duda queda suspendida por ahora, mientras se tiene el concepto jurídico, el representante de Enel dice estar de acuerdo, el Personero informa que queda suspendida la discusión del cuarto punto, mas no la sesión del Comité.

5. Varios

La veedora del CPESB, solicita: “...Aprovechar el concepto jurídico que van a solicitar y de una vez solicitar el concepto jurídico de ¿cómo aplicar la metodología para el tema de la veeduría?, si no se puede en la segunda instancia pero hay que hacer veeduría, nosotros queremos saber, cómo miembros de la comunidad, ¿cómo aplicar, cómo sería la metodología para aplicar veeduría en primera y en segunda instancia?, de acuerdo al reglamento!!, de acuerdo a como está el reglamento, mientras no se modifique el reglamento, ¿cómo aplicar la veeduría de acuerdo al reglamento?, ¿me doy a entender?”.

El delegado por el servicio de energía, Camilo Benavides Hernández, responde: “... No, es que precisamente estamos proponiendo modificar el reglamento, entonces si tú dices que quieres una propuesta para hacerlo sobre la actual, no, no me cierra, para mí la propuesta es ver cómo se puede hacer veeduría modificando reglamento, porque bajo el actual ya está claro que no lo podemos hacer, que es lo que nos han dicho de la doble instancia, ¿si me hago entender?, entonces pues no sé cómo, no sé si reformulas tu concepto, porque estamos haciendo un tema circular. Ya está claro que bajo el reglamento actual no se puede, por el tema de doble instancia, eso también lo dijimos, creo que tú lo citaste en la anterior, aclarando el tema, no se puede, por eso estamos en esta discusión de modificar, la propuesta es ¿cómo se podría hacer para modificarlo?, no sobre la actual”.

El secretario técnico del CPESB, complementa: “... Sumado a lo que dice Camilo es precisamente lo que hemos llevado a cabo en este proceso, nos hizo pedir un concepto a jurídica para saber si estábamos, o no estábamos violando el principio constitucional de la primera y segunda, la conclusión de eso fue que el reglamento debía revisarse, porque no se estaba llevando a cabo como debería ser, básicamente la conclusión fue esa y eso fue lo que trajimos a este Comité, lo hablamos y pues fue la conclusión final. Entonces, si sabemos de antemano que ahí hay un problema con la ejecución de primera y segunda instancia, la cuestión ahorita es ¿cómo solucionamos el reglamento?, porque esa fue la sugerencia que terminó dando este concepto, ese es el proceso en el que estamos hoy en día, ya estamos claros en que no debería hacerse como se estaba haciendo, realmente hay que buscar otra

forma, ¿Y cómo buscamos esa otra forma? es definiéndolo en el reglamento, ¿sí?, ahora, pues tenemos dudas adicionales, ¿si podemos o no podemos modificar reglamento?, y ¿es el subsecretario de Información el delegado del alcalde o no?, toca ir zanjando todo esto para solucionarlo, esos son los pasos que deberíamos tener ahora en el proceso, desde lo que hemos estado hablando, para mí como secretaria Técnica”.

La veedora del CPESB, comenta: “...A mí me queda una duda jurídica, ¿es la persona la que no puede hacer primera y segunda instancia o la comunidad la que no puede hacer primera y segunda instancia? es lo que yo no entiendo”.

El Personero delegado, aclara: “...Por favor no me dejen equivocar, y eso está en actas, además, ¿sí?, pero no quiero decir algo más allá de lo que haya quedado en actas y en la sesión anterior. Hasta donde recuerdo la discusión se presentó por la veeduría que está ejerciendo la señora Martha y la posibilidad de que ella interviniera, tanto en primera como en segunda, ahí fue donde se solicitó el concepto y en últimas el concepto dice: -si actúa en primera, no puede actuar en segunda-, pero el concepto no está diciendo entonces, tiene que modificarse el reglamento para poder seguir ejerciendo el Comité y ahí es donde viene mi intervención, mi sugerencia es porque lo establece el Comité en el artículo 17, que el Comité puede tener hasta 5 veedores, entonces el tema es que a pesar de que la práctica haya sido de que solo se designe un veedor, el reglamento sí da la posibilidad y permite de que haya más de uno, entonces el tema es que, la sugerencia para los miembros del Comité, es que se designe un segundo veedor, uno para que participe en la primera instancia y otro para que participe en la segunda instancia, y el Comité y el reglamento lo permite, no está supeditado a la modificación del reglamento, el reglamento actual lo permite, es la sugerencia que se hace”.

El delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A. aclara: “...Mi interpretación como miembro es: de los cinco veedores, aquí somos 8, el reglamento dice que cinco de los que estamos aquí podemos ser veedores, entonces ahí agrandas el problema, el tema del quinto no es que haya un quinto adicional para que vaya, entonces cuando estemos en segunda siempre vamos a estar siete, si la propuesta es esa, somos ocho, cualquiera de los ocho puede ir, uno de los que está de veedor va a hacer primera instancia pero ese que fue allá no puede estar acá, entonces, en segunda instancia vamos a estar siempre siete, esas son las propuestas que entendería son las que hay que plantear; ahora, propuesta adicional, que el veedor sea siempre de la comunidad, para que haga esa primera instancia, esas son las propuestas, pero el nombrar cinco, no es que haya cinco personas en terreno o que hagan primera instancia, no!, es que cualquiera de los cinco podemos ejercer el rol, pero vaya el que vaya, no puede estar en segunda instancia, ¿es así?”.

La señora veedora responde que esa es la propuesta, “...esa era la idea desde hace seis meses ese es el tema”.

El director de Estratificación aclara: “... Entonces acogemos esta propuesta y las hemos estudiado, es un tema que nos preocupa, entonces va la doctora Martha, acompaña la primera instancia ¿Listo?, un tema allí, nos hacían un llamado de atención, uno de los miembros y

este el tema de la eficiencia en el gasto, entonces la Dra. Martha no va a la segunda instancia, pero a la Dra. Martha, le pagamos \$700.000 por que nos acompañe a hacer la veeduría, pero ella no puede decir nada, no puede venir aquí a opinar de nada, ¿de qué van a servir ese esos \$700.000?, se los dejo a ustedes, a la reflexión de ustedes, porque si ese punto no sirve, digamos ustedes me corrigen si estoy equivocado y para no hablar de la parte pecuniaria, de los temas de eficiencia en el gasto, va el miembro en primera instancia, no puede opinar en segunda instancia!!, ¿cuál es el aporte que va a hacer?, mientras en la segunda instancia si está claro, ese es el que toma la decisión, es el que hace, es el que dice el que contradice, porque así no lo dice la norma y la ley, ese es el punto que quiero que ustedes tengan en consideración, igual ustedes toman la decisión, ustedes son los miembros, nosotros aquí solo le servimos de operador de apoyo en las decisiones que ustedes tomen, ya se han hecho una reflexión intelectual, a mí parece que la propuesta que nos hacían acá ya se ha tomado, hacemos una mesa jurídica y volvemos a explicar este tema, o sea, con acompañamiento de la Personería, que siempre son muy valiosos sus aportes y le buscamos esa solución, pero lo hemos estudiado”.

El delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A. aclara: “...cuando yo veo lo de los cinco, es que si nosotros en esa segunda instancia vemos que podemos ir los cinco en la segunda instancia, eso es otra cosa, en segunda instancia siempre!!, esa es mi interpretación de los cinco, no que haya cinco y cualquiera puede ir a primera y ya deja de ser paritario el Comité y eso es principal me imagino, el tema de la paridad tiene que mantenerse en esta segunda instancia, hay que revisar bien la propuesta”.

El asesor jurídico del CPESB, aclara: “...insistí en la exposición que para que haya primera y segunda instancia, el señor Alcalde o la señora Alcaldesa, tiene que proferir un acto administrativo, es ahí donde comienza la primera y segunda instancia, es ahí donde inicia el protagonismo de la Veedora, dentro de la primera y segunda instancia, sin embargo, usted debe tener en cuenta, que su participación antes de la producción del acto administrativo puede hacerlo, acompañar y fijarse cómo se aplica la metodología, pero eso no tiene nada que ver con la primera y segunda instancia, y no debe confundirse con la aclaración que hizo el delegado Camilo dónde puso toda la claridad que no se trata de una veeduría tradicional, porque es que la figura del veedor es distinta a la veeduría del primer elemento que constituye la naturaleza jurídica del continente”.

El Personero delegado, aclara: “...Esta como función doctor Mario, pero si quiere la leemos: *-función uno: acompañar a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudio Estratégico de la Secretaría Distrital de Planeación, a una muestra significativa de las visitas de campo (seleccionada con la Dirección de Estratificación de común acuerdo) y en el procesamiento de sus datos que deba efectuar la Dirección de Estratificación para atender en primera instancia-;* entonces el veedor tiene como función acompañar el proceso.”

El asesor jurídico del CPESB aclara: “... Ahí, el Departamento Nacional de Planeación no es coherente con el artículo tercero”.

El Personero delegado, aclara: "...por eso es la propuesta en el punto de varios, -cómo se va a definir la participación del veedor en la primera y en la segunda instancia-

La presidenta del Comité aclara: "... para generar claridad, estamos en el punto número cinco y estamos revisando la propuesta que está haciendo la doctora Martha de que se aplique el reglamento tal cual cómo está, hasta que no se surta todo el trámite para la actualización o modificación, digamos que estamos en esa discusión, la discusión se centra en que si puede el veedor participar en la primera instancia, sí!!, ya se estableció que sí puede participar".

El delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A. aclara: "...si hacemos lo que está en el Reglamento, estamos infringiendo la ley, esa fue la conclusión de la vez pasada, por eso precisamente está la modificación del reglamento, por eso estamos en esta mesa".

El secretario técnico del CPESB, aclara: "... lo que está sugiriendo la Personería y lo que está sugiriendo la doctora Martha es: -como estamos infringiendo la ley, definamos y tendría que definir el Comité. ¿Cómo se opera en este momento, mientras que modificamos el reglamento-?,

El Personero delegado, aclara: "... Señor subsecretario, para la presidencia y los demás miembros, la Personería nunca ha dicho que se está infringiendo la norma, lo que pasa es que acá surgió la inquietud de la participación de la veedora tanto en primera como en segunda, y la decisión que se tomó fue -solicitemos un concepto-, a su parte jurídica al subsecretario de la Secretaría de Planeación y la jurídica de Planeación, lo que dijo es: para la jurídica de planeación, hay una incompatibilidad y la veedora no puede participar en la primera y en la segunda instancia, entonces el tema es que hoy el reglamento está vigente, lo que se sugiere es subsanar en parte cuando lleguen a discusión las segundas instancias, porque no es en todo, es en las segundas instancias, si el veedor quiere participar, lo que se plantea en virtud de ese concepto, es que no puede ser la misma señora Martha la que participe en la segunda instancia, sino otro veedor, lo que está diciendo hoy la Personería es que el reglamento, en el artículo 17 les permitiría tener un veedor adicional de los mismos miembros del Comité para que actúe en la segunda instancia, es eso".

El director de Estratificación aclara: "...Allí yo hice una pregunta, digamos, nos acompañan a primera instancia, ¿cuál es el propósito superior de ese acompañamiento? Si no puede participar ni opinar nada en segunda instancia, porque si va a llegar aquí no va a poder, eso es lo que yo les pregunto a ustedes".

La veedora del Comité, aclara "...Señor director, pero dice, según la presentación que hizo el doctor Mario, que el veedor en esa instancia lo que hace es velar que la metodología se aplique, que eso es como lo normativo del veedor, entonces allá va es a observar que la metodología se aplique, a hacer su gestión de veeduría, de eso. En la segunda instancia ya es otro tema completamente diferente, prácticamente el veedor es el que da el concepto, pero obviamente lo que está haciendo es ejerciendo la gestión de veeduría, chequear de que si se esté ejecutando esa metodología, tal cual como debe ser".

El asesor jurídico del CPESB aclara: "... pero eso tiene que hacerlo antes de que se produzca el acto administrativo, lo puede hacer cuando la Secretaría Técnica, la Dirección de Estratificación, perdón!, esté aplicando la metodología, cuando sale un decreto de adopción, se expide como consecuencia de la aplicación de la metodología, esto es caso diferente a la primera y segunda instancia, es otra cosa distinta, por eso digo, la naturaleza jurídica del Comité tiene dos elementos, el más importante es la naturaleza jurídica del Comité dónde establece: 1. El Comité es un organismo asesor de veeduría y apoya al alcalde mayor de Bogotá y otra cosa bien distinta es el otro elemento, que el Comité es segunda instancia y es ahí la discusión, en la segunda instancia, no con respecto al primer elemento de la naturaleza jurídica del Comité, entonces así se están confundiendo, perfectamente lo puede hacer cuando se está aplicando la metodología, pero ya aplicada la metodología, que les presentamos los resultados en sesión, que les presentamos todos los gráficos, ya eso entra en trámite y la Subsecretaría Jurídica elabora un proyecto o mejor, la Dirección de Estratificación elabora un proyecto, lo pone a consideración de la Subsecretaría Jurídica y luego va a la Secretaría Jurídica Distrital, pero ya no se puede hacer nada, están claramente delimitadas las dos instancias, así el autor del reglamento Nacional, haya confundido cuando establece claramente de que hay dos instancias de revisión de las solicitudes de revisión del estrato adoptado por medio de decreto por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. , así, se trata de peticiones de revisión de estrato y para que haya peticiones de revisión de estrato, se requiere primero el acto administrativo del alcalde y segundo, la resolución que genera la Dirección de Estratificación".

El Personero delegado, aclara: "...Me parece importante que se puntualice para todos los miembros del Comité, que la discusión más allá de cualquier cosa, haya uno haya otro veedor, es que cuando la veedora participa en la primera instancia no podría participar con voz y voto, sobre todo con voto en la segunda instancia, eso es absolutamente claro, cuando la veedora participa en la primera instancia, no puede ni siquiera llegar a la sesión a donde se vaya a discutir la segunda instancia, ahí el tema es que quedarían siete miembros para la discusión cuando haya una segunda instancia y si se designa un veedor para esas segundas instancias ese veedor si tendría voto, ¿verdad o no?, ahí quedaría zanjada la discusión porque en última si tendría voto el que participé en la segunda instancia".

El delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A. comenta que en este escenario el Comité podría sesionar, tomar decisiones, pero dejaría de ser paritario.

El Personero pregunta si en este momento hay discusiones de segunda instancia y la secretaria técnica responde que no, en este momento no hay recursos de apelación por resolver. El Personero propone: "... se podría dejar el tema ahí para que también se presenten propuestas para la siguiente sesión, en este momento tampoco hay casos para estudiar en la segunda instancia".

La veedora del Comité, solicita "...Definamos la primera instancia de una vez, llevamos 6 meses para aplicar el reglamento como está, de una vez, si se llegara a presentar una segunda instancia, en este momento no lo hay, es claro de que alguno de los miembros del Comité tendría que asistir a esa veeduría, entonces lo que nos hace falta por discutir es ¿quién sería?, operadores, los otros miembros, ¿ustedes qué dicen?".

El Personero comenta: "...Para la Personería es claro, que la veeduría tiene que seguirse ejerciendo en primera instancia como está establecida en el reglamento, es la primera calidad que para nosotros existe, el reglamento tiene que aplicarse con la veeduría en cumplimiento de la función de participar en primera instancia, ya la otra discusión es ¿qué pasa cuando hay casos en la segunda instancia? y es lo que se sugiere, si quieren, déjenlo planteado para la siguiente, y es: que otro miembro del Comité ejerza la veeduría en los casos de segunda instancia, es claro que si la participa en la primera instancia no puede participar en la segunda y no podría asistir en ese momento a la discusión y la sesión".

El delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A. comenta: "...Yo tengo otra inquietud, ¿la veeduría, no es una sesión, cierto?, entonces también tendría que plantearse, lo que tú decías del tema honorarios, eso no está definido".

La veedora comenta, que la visita de veeduría se reconoce y la secretaría técnica, junto con algunos miembros del Comité confirman, que únicamente se reconoce cuando la visita es en segunda instancia.

La señora presidenta del Comité Dra. Yahaira Indira Díaz Quesada, concluye: "... En ese orden de ideas nosotros tenemos sobre la mesa dos propuestas, una es la de aplicar el procedimiento tal cual no está, definiendo la participación de la veeduría en la primera instancia y resolviendo la participación de la veeduría en la segunda instancia y la otra propuesta es esperar a que se defina el procedimiento para el cambio normativo"

El Personero pregunta: "... ¿en dónde se establece que solo se remunera a la veeduría en segunda instancia?".

El director de Estratificación comenta: "...Sesión 228, esto nunca nos había pasado siempre se hace un reconocimiento es a las personas cuando son miembros de la comunidad, porque cuando está la veeduría por parte de las empresas, no, no se hace ese reconocimiento, entonces esto es un tema que no había pasado nunca".

El secretario técnico del CPESB, aclara: "... Surge la duda es si ir a ejercer veeduría en primera instancia, tendría o no una remuneración, por ejemplo, en la segunda, lo que hace el veedor es, obviamente ir a la visita, pero él es quien está ejerciendo el proceso, viene y presenta, hace el informe, hace todo, entonces surge la duda y la verdad es otra duda más que tendríamos que resolver".

El Personero comenta: "... El reglamento rige, pero digamos si es importante que se le aclare, es, ¿cómo se remuneran esas visitas a los veedores?, porque estaba viendo el reglamento y ahí no se indica nada, entonces es importante definir eso".

El asesor jurídico del CPESB solicita: "...Quiero que nos pongamos de acuerdo señor Personero, ¿cuál es su interpretación del numeral uno del artículo 17?, leámoslo y pongámonos de acuerdo en la interpretación".

El Personero responde: "... le voy a dar mi punto de vista como miembro aquí de este Comité, el artículo 17 establece el veedor y dice: el veedor del Comité Permanente de Estratificación

tendrá las siguientes funciones, uno, acompañar a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudio Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación a una muestra significativa de las visitas de campo, (seleccionada con la Dirección de Estratificación de común acuerdo) y en el procesamiento de sus datos, que debe efectuar la Dirección de Estratificación para atender en primera instancia, los reclamos formulados que por asignación de estratos socioeconómico, interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios y durante el proceso de actualización e informar al Comité acerca de dichas visitas en cada sesión, en todo caso, la Dirección de Estratificación podrá realizar las visitas de campo si el veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al Comité con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación. Si usted a mí me pregunta, ¿cuál es mi posición frente a esto?, es que el veedor tiene la función de acompañar a la Dirección de Estratificación en las reclamaciones que hay en primera instancia. Lo que está en paréntesis, usted quiere que yo diga, ¿cómo funciona esto?, ya se había discutido acá, pero vuelvo y le digo, la veedora tiene que sentarse con la Dirección, establecer cuáles son las reclamaciones que hay y de eso establecer una muestra y sobre esa muestra, un muestreo entre la veedora y la Dirección”.

El asesor jurídico del CPESB opina que establecer la muestra sobre las reclamaciones no es fácil y que por esta razón no puede aplicarse el artículo 17 numeral 1 y el Personero insiste en que el reglamento tiene que aplicarse y que “... eso será una metodología que establezca la veedora con la Dirección, si la veedora establece que son todos los casos, pues pueden ser todos los casos”, “...El señor Personero la primera vez vino y dijo, aquí en una sesión, que era obligación de la secretaría técnica invitar a la veedora, ahí están las actas”.

El Personero lee en el reglamento: “...-invitar al veedor al procesamiento de los datos recolectados en las visitas de campo, aludidas en el numeral inmediatamente anterior de este artículo-, y el numeral anterior es el número 2, -invitar al veedor con una antelación inferior a 3 días calendarios para que acompañe a la dirección de Estratificación y Estudios de la Secretaría Distrital de Planeación, a una muestra significativa de las visitas de campo y el procesamiento de sus datos que va a efectuar la dirección para atender en primera instancia los reclamos formulados que por asignación-, es una función que tienen ustedes de invitar a la veedora a que haga ese muestreo con ustedes, no entiendo que es lo que queda en duda”.

La veedora comenta: “... Doctor Mario, como todas las modificaciones del reglamento, sí, yo sé que cuando se creó el Comité no había pago aún para los miembros del Comité, pero por actas se generó esos pagos, ¿en qué acta se estableció el pago de los miembros del Comité, del veedor?, ¿en qué acta se acordó el pago?, porque en esa acta está establecido el tema del veedor, mas no está establecido el tema del veedor en primera y segunda instancia y el veedor en este caso nombrado por el Comité pues finalmente. -corrijame sumercé que es abogado- obviamente, si en el acta está establecido que el veedor va a tener un pago de este y de esta manera y los miembros del Comité lo van a tener, en este momento sencillamente dice el veedor va a tener esto, entonces, ¿tiene que ejecutarse como está en el acta o no?, exacto, entonces al establecer que se tiene que ejecutar como está en el reglamento, a ejecutar lo que tiene que ser como estar en el acta, te dice que por medio de esta acta, de esta reunión, queda en firme el ejecutar el reglamento y lo que diga esa acta, punto!, y lo otro son los conceptos para segunda instancia, ¿cómo se manejarían?”.

La presidenta del Comité, comenta: "... yo entiendo, que ni siquiera para la aplicación en primera instancia está la claridad suficiente para decir que el veedor pueda asistir a primera instancia, ¿cómo se establece la metodología?, es una de las dudas que salieron ahora, ¿si tiene o no tiene remuneración?, es otra de las dudas entonces, digamos que en lo avanzado en la discusión de este tema, yo entiendo que hay dos alternativas: una, esperamos a tener el concepto para hacer la modificación del reglamento, o aplicamos el reglamento tal cual como está, y sí, la segunda alternativa es la que tiene acogida por parte del Comité, pues tendríamos que subsanar las situaciones de duda que presenta el reglamento actualmente, porque en ese orden de ideas y pongo sobre la mesa, la propuesta de esperar que se surtan todas las consultas, para hacer modificación al reglamento y atender la problemática de fondo".

La veedora comenta: "... Lo que pasa es que vuelve, se lo explico, lo que dice el señor Personero, en ese momento está vigente un reglamento y el reglamento hay que aplicarlo, de no ser así, yo solicitaría también otra instancia de revisión en este tema, porque el señor Personero lo ha establecido, que debe aplicarse el reglamento, con todas y sus actas, si no, yo solicitaría otra instancia de revisión, de la omisión de estos actos que se debieron haber ejecutado desde que se creó el reglamento, por eso de este momento, estamos solicitando un concepto, una claridad, un concepto sobre lo que no está en el reglamento, sobre lo que no está como ejecutar, sobre la solicitud de cambio de reglamento, de modificación de reglamento, pero la ejecución del reglamento, tiene que tener que efectuarse, si no, yo solicitaría otra instancia".

El director de Estratificación interviene: "...En reacción a lo que dice la doctora Martha, a lo que dice el Personero, hoy tenemos un reglamento que está vigente, sí, pero que evidenciamos que tiene un problema así de grande, enorme, tenemos un concepto jurídico que nos lo pidieron ustedes, se los presentamos, se los enviamos a sus agendas, les hemos hecho propuestas para solucionar ese problema enorme y ustedes no se han puesto de acuerdo, entonces, les llamó la atención a que prestemos mucha, mucha atención a ese concepto, que no es menor, nuestro reglamento hoy tiene un problema y es deber de ustedes, no de nosotros ajustarlo, porque ya lo evidenciamos, y así ha quedado en las actas, así se los enviamos en las agendas, hay que ajustarlo, si no en esta sesión, porque hay unas inquietudes muy importantes, en la siguiente, pero nuestro reglamento hoy tiene un problema y ustedes no pueden hacer caso omiso a ese tema, no lo pueden hacer, en mi opinión".

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. pregunta: "...Yo tengo una inquietud, ante las propuestas, si yo resuelvo cómo va a actuar el veedor en primera instancia y decimos cómo vamos a actuar en segunda instancia, ¿eso no es modificar el reglamento?, ¿y eso no es lo que vamos a preguntar?"

El Personero aclara: "...No estaría modificando el reglamento, porque el reglamento permite que haya más de un veedor, el reglamento establece que un veedor debe participar en primera y un veedor debe participar en segunda. La claridad es que, de acuerdo al concepto, la veedora que actúe en primera no puede actuar en segunda, es la claridad que dio el concepto, ustedes tienen que solucionar la segunda instancia".

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. comenta: "... Yo te entiendo, finalmente nos toca nombrar otro veedor de la comunidad, para los casos de segunda instancia, todo eso

es modificar y a mí lo que más me preocupa es que el Comité deja de ser paritario en segunda instancia”.

El asesor jurídico del CPESB comenta: “... La señora veedora decía: -a la mesa del Comité, se pueden sentar cinco veedores- y un delegado de una empresa de servicios públicos domiciliarios, llamó la atención de que nosotros estamos ejerciendo funciones públicas y a él le preocupaba la eficiencia del gasto, del presupuesto, yo llamo la atención sobre eso. Lo que dice el señor Director, de qué sirve -yo no estoy de acuerdo porque eso es inconstitucional-, de nada sirve que acompañen a la a la primera instancia, la Dirección de Estratificación en la práctica de pruebas, que es ir a campo y mirar el inmueble sobre el cual se inicia las dos instancias, no sirve que le paguen por ir a campo y renuncia a pasar el informe; en segunda instancia hay un veedor y es en ese sentido -y repito-, la veeduría antes de la adopción del decreto, es distinta a la función del veedor”.

La veedora comenta: “... aplicar el Reglamento no es algo de votación, aplicar el reglamento es aplicar el reglamento, exacto, no sé cuál es la discusión, hay que aplicar el reglamento, eso es”.

El asesor jurídico del CPESB comenta: “... Pero yo le invito, señora de veedora, a que sumercé relea, para la próxima sesión el artículo 17 numeral 1 y nos pongamos de acuerdo, sobre la interpretación, es que eso es muy complicado, cuando se habla de una muestra significativa, y a mi juicio, ahí está la garantía de las dos instancias”.

La representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá Lucerito Motatto Corrales, comenta: “... yo tengo una pregunta, Sobre el decreto, ¿cuál es el número del decreto que dice cuánto se le debe pagar al veedor?, a ver si de pronto ahí encontramos lo de los otros veedores, cuál es el decreto que nos aplica ahí a los veedores”.

La veedora comenta: “... Es un acta que modifíco el reglamento, qué determinó que los miembros de la comunidad tendrían un pago y los veedores también”.

La presidenta del Comité comenta: “... Podría dejarse consignado en el acta la consulta, para que ustedes con la mayor brevedad, le respondan a la señora veedora cual es el número del acta”.

El director de Estratificación comenta que se buscará el acta y se le enviará por correo electrónico a cada uno de los miembros.

La presidenta del Comité manifiesta: “...Para mi concepto, si hay unas dudas frente a la aplicación del reglamento, tal cual cómo está escrito hoy y resolver esas dudas primero no es inaplicar el procedimiento, no estaríamos cometiendo ninguna falta por la no aplicación o por la no ejecución hasta tanto no se resuelvan las dudas que se tienen y que las dudas se pueden resolver con dos metodologías diferentes, la primera es: las que se presentan hoy, con relación a si la actuación del veedor en primera instancia, cómo se define la muestra, cómo se paga al veedor, ¿sí?, digamos, con esa metodología, tenemos el reglamento, no lo vamos a modificar, pero hay una duda del reglamento actual, ¿cómo se resuelven esas dudas?; La otra metodología es: vamos a resolver un poco más de fondo la inquietud y vamos a solicitar

a hacer un cambio del reglamento, y agotamos unas instancias para resolver las dudas que ya las discutimos en el punto número cuatro. Concluyendo mi intervención en primera instancia, si tengo dudas de cómo aplicar un reglamento y no lo aplico, no es inaplicación, estoy gestionando para poder tener la certeza de la toma de decisiones, y la segunda es que: en aras de ser diligentes, que es lo que nos corresponde ¿Cómo se resuelve con el actual Reglamento? doctor Mario, ¿cómo se resuelven las dudas que ya se han dejado sobre la mesa?”.

El asesor jurídico del CPESB comenta: “... Lo que le estoy proponiendo al Comité es que miremos el artículo 17 – 1, estamos enzarzados en el veedor, hay propuestas de solución, el Señor Personero le propone al Comité una vía, la vía que traje hoy es la vía Constitucional y por eso puse una circunferencia grande en azul y lo pequeño es lo que permite el parágrafo uno, el artículo primero, que según la opinión del señor Personero, -el señor Secretario Técnico no tiene competencia para ponerse de acuerdo con el Comité-”.

La presidenta del Comité interviene: “...Aquí lo que estamos discutiendo es: ¿tenemos la capacidad para aplicar el Reglamento, tal cual como está establecido hoy?”.

El asesor jurídico del CPESB responde: “... Sí, Claro, la tenemos, pero leyendo juiciosamente el artículo, quiero recordar, el problema de hoy es el del veedor, la señora Veedora dice -que no tienen lío de ir a primera instancia-, yo digo que eso no es conforme a la Constitución, que debemos cumplir el artículo cuarto, donde dice que la Constitución es norma de normas”.

La presidenta del Comité aclara: “...Desde mi entender la problemática es: ¿está el reglamento establecido!!, la veeduría desea participar en la primera instancia, ya está claro de que si la señora Martha es quien participa en la primera instancia, ella no puede participar en la segunda instancia, de presentarse solicitud por parte de los usuarios. La duda es: ¿la metodología para la participación de la primera estancia está clara?, ¿digamos que tiene la función, lo acaba de leer el Personero delegado y sí!! tiene la función, ¿la metodología está clara?”

El asesor jurídico del CPESB comenta: “...Aquí se cita que en una ciudad como Bogotá, que tiene más de 200.000 habitantes, el Comité, primera y segunda instancia, puede tener más de un veedor, pero solamente para esos efectos, no como organismo asesor, de veeduría, de apoyo al alcalde, eso es otra cosa, estamos discutiendo es el segundo elemento de la naturaleza jurídica del Comité y entonces si acatamos bien el artículo 17-1 es supremamente difícil, que el veedor o la Veedora asista a primera instancia, porque es difícil determinar una muestra. Para el año que se produjo el acta 143, fue el número mayor que entró a una sesión del Comité, fueron 15 solicitudes de revisión de estratos, a nivel de segunda instancia, y no hubo necesidad de más de un veedor; en ese año 2011 le entraron al Comité 32 solicitudes de segunda instancia, o sea, interpusieron el recurso contra la resolución de primera instancia 32, si se parte por 12, es menos de 3, o sea que se cumple la sugerencia del ingeniero Guerrero, tenemos que ser eficientes”.

La representante de la comunidad Lucerito Motatto Corrales, comenta: “... Yo creo que ahí es parte del desconocimiento de nosotros, de los veedores, que en este momento la gente no sabía que podía haber otro veedor en esa instancia”.

El director de Estratificación comenta: "... En general los volúmenes no son tan importantes para manejar más de un veedor, eso es lo que trata de decir Mario, yo lo he presentado en los informes trimestrales, en los informes anuales que hacemos. Nosotros acá tratamos como de orientar, las decisiones las toman ustedes; hay, creo, dos acuerdos muy importantes y es hacer una sesión de trabajo desde lo normativo, para explicarle a los miembros, especialmente la comunidad, -por supuesto los de las empresas también pueden ir-, todos estos intrínquilis de la estratificación, la Personería nos va a acompañar, ahí podemos aprovechar para el trabajo. ¡De momento, insisto, el acompañamiento!!, igual ustedes toman la decisión, ustedes son autónomos, ya se les ha presentado las condiciones normativas, de por qué no se debe acompañar la primera instancia, pero aquí ustedes toman las decisiones, yo creo que ya es suficiente ilustración, nos comprometemos a hacer esa mesa de trabajo".

El asesor jurídico del CPESB aclara: "... Quiero dar la respuesta, el artículo 17-1 no garantiza la presencia del veedor o la Veedora en primera instancia, esa es la respuesta que me pedía".

El Personero comenta: "... Presidenta y para los demás miembros del Comité y la secretaria técnica, para la Personería es absolutamente claro: -Uno, que el reglamento debe aplicarse, dos, que hay una veedora designada por el mismo Comité, tres, que en las funciones establecidas en el artículo 17-1, puede acompañar la primera instancia, cuatro, que tendrá que determinarse en qué acta de las sesiones del Comité, se estableció cuál iba a ser la remuneración de los veedores, porque obviamente no es de los miembros del Comité, sino de los veedores como tal, adicional a la sesión normal que se paga. Y realmente pienso que, con el concepto que se impartió, no se está diciendo que el veedor no puede asistir a la primera, lo que se está diciendo es que hay una incompatibilidad para que el veedor que asiste en primera, asista a la segunda, pienso que esa es la conclusión, más allá de que diga que el veedor no puede asistir a primera, creo que el concepto no lo dice, el concepto lo que dice es que el que estuvo en primera no puede participar en segunda, porque habría una incompatibilidad por haber conocido antes del caso, es lo que dice el concepto. El tema es que en atención a lo que se ha informado, si bien es cierto no hay reclamaciones para segunda instancia, si hay para primera, entonces es claro, para esta Personería, que la participación de la veedora en primera si es viable".

La presidenta del Comité comenta: "...Lo que se tiene que definir es la metodología para la primera porque hay que definir cómo se calcula la muestra".

El Personero aclara: "... El artículo no establece vacíos, el artículo sencillamente dice que se ponen de común acuerdo, ni siquiera en las sesiones, dice es: -se ponen en común acuerdo tanto el veedor con la dirección de Estratificación- ellos son los que tienen que ponerse de acuerdo cuando la veedora diga: -voy a participar en la primera instancia-".

El director de Estratificación comenta: "...Vamos a revisar el acta y por supuesto se las vamos a enviar, si el acta dice que solo se paga en segunda instancia, ¿Qué pasa?, igual nos acompañan!!, y ¿qué va a pasar, en esa decisión paritaria que menciona el doctor Camilo que no es un tema menor?, aquí hay una preocupación siempre por el tema de la comunidad, se va a quedar la decisión en las empresas, porque va a haber un miembro menos, bueno, hoy tenemos uno menos porque hay un proceso de convocatoria por parte de la personería, que

ya me imagino que en varios nos comentarán cómo van ese proceso, pero quedarán en minoría, esto sí para que lo tengan presentes a la hora de tomar ustedes la decisión, insisto, nuestra función es orientarlos a ustedes para que tomen las mejores decisiones, eso va a quedar desbalanceado y con el riesgo a mi juicio, que soy ingeniero, se está presentando una falta, por invitar a una persona a primera instancia, si hay pago, por supuesto, y que ya no puede hacer absolutamente nada en la segunda instancia; eso quiero que lo tengan presente a la hora de tomar la decisión ustedes”

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. comenta: “...Complementado datos para que ustedes armen su propuesta, lo que estamos diciendo, si quedan 7, somos cuatro empresas, ustedes pierden poder como representantes de la comunidad ante una decisión del Comité, es una, otra, la veeduría es intercalada, cuando ya esté acá, -yo la verdad, no tengo interés en primera instancia- porque para eso precisamente está la institucionalidad y las funciones de los servidores públicos entonces, ahí también se pierde ese tema, cuál es la alternativa para que lo consideren dentro de la propuesta que deberían hacer”.

El director de Estratificación comenta: “...La rotación es anual, como lo menciona el doctor Camilo, que no lo habíamos tenido en cuenta, después de octubre va a haber una posición dominante por parte de la comunidad, si se decide participar en la primera instancia por parte de uno de los miembros de la de la comunidad o de las empresas”.

El Personero aclara: “...Yo pienso que nunca puede hablarse de posición dominante, sencillamente el reglamento establece cuál es el quórum deliberatorio y decisorio, nunca puede hablarse de posición dominante de unos u otros, porque para eso son los Comités y en los Comités de acuerdo al quórum, se decide”.

El director de Estratificación solicita: “...Entonces que quede en el acta el comentario del señor Personero y ajusto lo que mencioné de la posición dominante, tiene toda la razón, señor Personero”.

La presidenta del Comité comenta: “... Yo creo que ha existido suficiente ilustración sobre el tema, pero hasta el momento no veo una conclusión clara, más allá de los compromisos que se están adquiriendo por parte de la secretaría técnica, de hacer el taller de capacitación, de identificar el acta y remitirla para conocimiento de todos, pero no se está resolviendo de fondo la petición que está presentando la señora Martha”.

El delegado por la empresa LIME S.A. Carlos Guerrero Cardozo, comenta: “... En virtud de todo lo que hemos discutido, yo creo que podríamos someter a votación, si podemos continuar con el reglamento como está y tomar la determinación de que asistan, en virtud de su querer asistir a primera instancia la Comunidad y viendo que no es un poder de mayor población de los servidores públicos, sino que es un Comité, garantizar así los procesos que se van a venir de primera instancia; entendiendo las consecuencias que se pueden dar, que ya las hemos manifestado desde nuestra parte y las ha conceptualizado todo el Comité, entonces podemos decidir si vamos a atender los casos que se presenten tal cual como lo explicamos, en primera instancia participa uno de los veedores, teniendo en cuenta que puede participar,

podemos tener hasta 5 y en segunda instancia participaría otro de ellos y zanjamos esa inquietud, ahorita y lo decimos así”.

La presidenta del Comité comenta: “...Parafraseando su propuesta es: someter a votación la aplicación del reglamento con la participación de los veedores en primera instancia, esa es una opción o la otra es: sin la participación y esperar resultados de los conceptos, me parece que lo adecuado”.

El director de Estratificación aclara que si se decide votar por la primera opción, se tendría que seleccionar un veedor para que actúe en la primera instancia. La presidenta responde que efectivamente se haría en una segunda votación.

La veedora comenta: “...Me excusa, pero entiendo de que el tema del reglamento es lo que está ahí”, el delegado por la empresa LIME S.A. manifiesta que “...entendiendo que no estaríamos fuera del reglamento y lo que nos indica el personal es que estaríamos cumpliendo, solamente que tendríamos que tener otro veedor dentro de primera instancia para garantizar la participación que está estipulada dentro del artículo 17 numeral 1 entonces, votaríamos por si vamos a tener esa figura de un segundo veedor que participe en primera instancia y el segundo veedor que participe en la segunda o vamos a funcionar como está actualmente y esperamos todos la conceptualización jurídica, esas son las dos opciones”.

El asesor jurídico del CPESB sugiere: “... Sugiero que se cumpla el reglamento, artículo 17-1, el interpreta yo interpreto, pero el 17-1 es lo vigente, *-Dura lex sed lex-*. Jurídicamente les sugiero, en términos de mi función 18.1, que el Comité debería cumplir con el artículo 17 numeral 1, que quede en el acta!”

La presidenta del Comité aclara: “...si lo explicó bien, pero como ya es una votación, tiene que ser puntual”. La presidenta le solicita a la secretaria técnica redacte claramente las dos propuestas que se someterán a votación.

El asesor jurídico del CPESB sugiere: “...además, el señor Personero dice que la secretaria técnica tiene la función de asesorar jurídica al Comité, entonces yo propongo, por ahora, que apliquemos tal como está el artículo 17 en su numeral 1, en lugar de someter esto a votación, que reglamentariamente no es procedente”.

La veedora comenta que, este asunto no es de votación, el representante de ENEL afirma que, es la única manera de solucionar, el representante de VANTI sugiere, seguir como estamos, mientras se resuelve (conceptos jurídicos) y el representante de LIME opina, que no se deberían dejar de lado las observaciones.

La veedora aclara: “...Se dice que hay que aplicar en primera instancia, de acuerdo al Reglamento, y hay que seleccionar un veedor para segunda instancia. Ahora, por otro tema, desde octubre que se empezó a manejar este tema se lleva así, en la otra sesión, en la otra sesión, en la otra sesión y no se ha solucionado”.

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. interviene: “... aquí ya deberíamos haber traído las propuestas, en la sesión pasada quedamos en eso y no hay propuestas”.

La veedora responde: "... la propuesta está desde el primer día, hay que aplicar el reglamento, ¿Qué propuesta?, hay que aplicar el reglamento!! Desde la primera reunión en octubre lo que se dijo fue: -ustedes no están aplicando el reglamento-".

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. interviene: "...Y en todas las sesiones posteriores se aclaró de que hay un error en el reglamento que hay que corregir, las cosas están mal, ¿seguimos estando mal, no?, ese es el gran aporte que tú has que tú has traído al Comité y te lo reconozco, que luego de ¿cuántos años de Comité?, alguien vino, levantó la mano y se dio cuenta de ese error garrafal, pero es un error y si tú quieres seguir trabajando sobre el error, pues es tu concepto, particularmente el mío no lo es, y como miembro del Comité no estoy de acuerdo en seguir incurriendo en un error, que además puede traerte el riesgo, que bien nos expusieron, de la doble instancia, entonces listo, el señor Personero da una opción, dice: -Ah, si tú vas a la primera no vengas a la segunda-, esa es la opción que estamos viendo si es procedente".

El asesor jurídico del CPESB sugiere: "... Ahorrémonos líos y cumplamos el artículo 17-1", el representante de ENEL pregunta: "¿con la primera instancia?", el abogado responde: "... el artículo no dice eso, ahí está el problema, es tan confuso que no asegura que la señora veedora o el señor veedor vayan a primera instancia, está asegurando de una u otra manera las dos instancias, no está autorizando que la señora veedora vaya a terreno, esa es la asesoría jurídica que doy en calidad de asesor jurídico del Comité. ¡Entonces lo más reglamentario es esto!, pero claro, a una muestra significativa asegurando las dos instancias, mientras damos cumplimiento al artículo 4 de la Constitución, yo simplemente estoy diciendo -yo como ciudadano y como abogado debo cumplir el artículo cuarto y debo hacer el llamado a que se cumpla la constitución-"

La presidenta del Comité procede a continuar con la sesión e invita a los representantes a retomar las propuestas de votación. Sin embargo, el asesor jurídico interviene para indicar que dichas propuestas no cumplen con los requisitos necesarios para ser sometidas a votación.

El asesor jurídico del CPESB responde que: "... porque tenemos vigente el artículo 17-1 del reglamento, está en la discusión decidir si el secretario técnico puede llegar a un acuerdo, pero ya lo estamos interpretando, como está ahí yo invito a que se lea estrictamente y se obedezca!!, tenemos que hacer ese cálculo, -a una muestra significativa de las visitas de campo, seleccionada de común acuerdo con la Dirección de Estratificación-, ahí está el punto, no hay participación en primera instancia de la veedora y se están asegurando las dos instancias, me hago entender?".

La presidenta responde que el tema se entiende únicamente de manera parcial, específicamente hasta cuando se habla de -definir una muestra significativa-.

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. la comenta al asesor jurídico que: "... Creo que no está considerando, que unos casos de primera pasen a segunda, yo entiendo, si fueron a la primera pues no están yendo a segunda, pero si uno de esos pasa a segunda ahí tendría que declararse impedida para estar en la sesión".

El asesor jurídico del Comité responde: "... yo no acepto esa propuesta alternativa, esa es otra, es la interpretación del señor Personero".

El Personero interviene y aclara: "... esa no es una propuesta, lo que está diciendo don Camilo es la claridad, porque usted no está teniendo en cuenta que, si un caso viene a primera y luego va a segunda, la veedora tendría que declararse impedida, eso es lo que dice el concepto, es lo que está diciendo el señor con claridad".

El asesor jurídico del Comité responde: "...lo que el concepto jurídico dice es que se debe respetar el principio de las dos instancias", el Personero aclara que aquí no se están vulnerando las dos instancias". El asesor jurídico continua: "...entonces, lo primero que hay que hacer es que la Dirección de Estratificación tiene que ponerse de acuerdo y cómo determinamos una probabilidad, ese truco garantiza las dos instancias..."

¡La presidenta solicita moción de orden!! Y continúa: "...Vamos construyendo la ruta metodológica, entonces en primer lugar se colocan de acuerdo, la veeduría y la Secretaría Distrital de Planeación, se definió que la muestra técnica era x número, se pusieron de acuerdo ¿qué sigue? ..."

El secretario técnico del Comité pregunta: "...Llego una segunda instancia a la cual asistió en primera, ¿qué pasa en esa sesión?, lo voy a explicar con el director de Estratificación, el director toma la decisión de primera instancia y cuando viene al Comité él se sale, no está en el Comité, es la decisión de segunda instancia, debería ser igual, si estuvo en primera instancia debería salirse cuando se vayan a tomar decisiones sobre ese caso al que asistió como veedora".

La presidenta comenta que existe un paso previo a este y es el de definir los honorarios, el secretario técnico comenta que ese es otro concepto, que es una duda presupuestal "...¿esa visita a la que asiste la veedora en primera instancia o a las visitas que asista de acuerdo a la selección que definamos tiene o no tiene el pago? esa es otra cosa".

La presidenta continua: "...Estoy es definiendo la hoja de ruta: Primero, defino la metodología entre ellos dos, segundo, defino si tiene o no tiene pago, tercero, defino ¿qué pasa en la en la segunda instancia?, para mí, esta es la claridad metodológica de todo lo que tengo que hacer, para resolver la aplicación de la solicitud que se está formulando con este reglamento, si quiere lo saltamos, porque no estamos discutiendo ninguno de los dos, revisemos ¿Cómo definimos la segunda instancia? La propuesta es: se retira la veedora cuando se esté tocando el tema, se convoca la sesión, pero se retira cuando se esté tocando el tema. ¿Hay algún inconveniente en ese tema?".

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. responde: "... si, toca nombrar otro veedor, que es el veedor que va en la segunda instancia".

El Personero aclara: "...¿Porque es importante el veedor en segunda instancia?, porque en el Numeral 3 de las funciones del veedor dice: -efectuar las visitas de campo en compañía de la secretaria técnica requeridas para atender en segunda instancia las apelaciones-, entonces si

ustedes se dan cuenta se establece: participación del veedor en primera y en segunda, aquí no se está vulnerando la doble instancia, porque doble instancia hay el tema es el veedor en primera, el veedor en segunda, o sea primera está absolutamente claro, para todos es claro, si en el caso de revisión de la casa de Don Camilo, doña Marta participó en primera, no puede asistir a la segunda y por ende, a la segunda tendrá que haber otro veedor para que tenga la función del Numeral 3”.

El asesor jurídico del Comité comenta: “...Yo me mantengo en mi propuesta, que no se vote esto, primero, segundo, que se cumpla, si ustedes lo ven no es fácil, le están dando una solución que no está implícita dentro del numeral uno, están haciendo una interpretación y el señor director de Análisis y Concepto Jurídicos, advirtió: -si no está presente, no se puede interpretar y meterla-, esa es la claridad que tiene el concepto, o sea, ustedes pueden hacerlo a su voluntad, siempre y cuando cumplan con el artículo 17 numeral uno. Señora presidenta, se puede plantear nuevamente la lectura, que cada uno lo lea y para la próxima sesión que vamos a gastar mucho tiempo, así quedó plasmado en el acta, para reformar o ajustar o adaptar el reglamento durante el año, ahí hay un programa”.

La presidenta comenta: “...Lo que el doctor Mario dice es cierto y respetando la experiencia en la materia, pues también tomarnos nosotros atribuciones y definir sobre lo que no somos los competentes también es delicado para este Comité. Entonces nuevamente yo propongo que, y dejo sobre la mesa, la propuesta de votar si esperamos que se hagan los ajustes al reglamento, teniendo en cuenta el vacío jurídico que él mismo tiene con la participación en primera y segunda instancia del qué veedor, entonces la propuesta es votar sí o no se espera tener el concepto jurídico de la Secretaría Jurídica del Distrito para hacer los cambios al reglamento, para el acompañamiento en primera instancia por parte de la veeduría. Terminamos de cerrar mi propuesta y ahí les doy el uso de la palabra”.

La veedora interviene: “...Lo Que sucede con este tema es que hay una disparidad, ustedes son cuatro, nosotros somos 3, de todas maneras, la aplicación del reglamento no es un tema de votación y en eso lo dejo muy claro”.

El Personero aclara: “...señora Marta para claridad suya, y es que la decisión en última es suya, porque en última usted es la que decide si participa en primera o en segunda, eso digamos, zanjaría la discusión, usted puede participar en primera o puede participar en segunda, ¡pero en las dos no!”.

El secretario técnico del Comité comenta: “...yo quiero hacer una salvedad y es que desde la secretaría técnica ya hemos dado la asesoría, ya Mario también, ya es de ustedes que definan si quieren votar, si no quieren votar”.

La presidenta informa que en este momento se está elaborando la propuesta para la votación.

La veedora insiste “... ¡hay que aplicar el reglamento, no se debe hacer una votación si se aplica el reglamento o no!!, además nosotros somos tres y ustedes son cuatro ¿cómo van a hacer una votación así?”

El Personero aclara: "...una de las de la naturaleza del Comité es que haya paridad en los miembros, pero si ustedes van al quórum decisorio y deliberatorio, pues digamos que esa paridad se rompe y es ¿en qué sentido?, en que sencillamente las decisiones las adoptan la mitad más uno, independientemente de quienes estén acá".

Jamer Eduardo Bautista, profesional de la secretaría técnica aclara: "...Señora Presidenta, las decisiones que toman son por la correcta aplicación de la metodología, no es que las empresas tengan una posición y la comunidad tenga otra, aquí se aplica la metodología y lo que dé, nosotros vamos levantamos, la información la ingresamos al software y lo que dé, esa es la propuesta que se trae en primera instancia con el señor director de Estratificación o en segunda instancia por la veedora cuando trae el informe, pueda que no estemos de acuerdo con la decisión, pero esa es la metodología, se vota es por la correcta aplicación de la metodología".

El delegado de la empresa ENEL Colombia S.A. comenta: "... estoy de acuerdo contigo, porque esos son los casos de segunda instancia, pero en este caso todos estamos aquí, todos hemos asistido, todos hemos escuchado los argumentos de la Personería, de la secretaría de la comunidad, los nuestros, lo que dice la señora presidenta, más allá de que si somos empresas o comunidad, pues cada uno tendrá su criterio como miembro del Comité, para dar la decisión que está bajo el quórum decisión sobre cómo actuamos como Comité, porque el tema es que esto es un Comité, no la veeduría, no es la presidencia, no soy yo este Comité".

Los integrantes del Comité en conjunto con la secretaría técnica hacen la labor de redactar una propuesta para solucionar el acompañamiento del veedor durante la primera instancia: "... mientras se realiza la consulta ante la secretaría jurídica distrital ¿el veedor acompaña la primera instancia?, ¿sí o no?".

El representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Carlos Alberto Gómez León opina: "... ¿no se puede llamar un suplente en estos casos, por parte de la comunidad? ya que se ha hecho un proceso de selección?; el representante de ENEL Colombia S.A. responde: "...eso es una modificación al reglamento donde ya no son ocho miembros si no nueve".

La veedora pregunta: "... Pero es como si estuviéramos preguntando si ¿vamos a aplicar el reglamento o no?, yo como yo no manejo el tema jurídico, yo le pregunto al señor Personero que nos asesore a nosotros, ustedes hacen la parte garante con respecto a la aplicación del reglamento, lo cual significaría que al hacer esto ¿no se estaría aplicando el reglamento?, le pregunto a al señor Personero".

El Personero responde: "...La asesoría la da la secretaría técnica, la asesoría jurídica, ellos hacen la parte jurídica y técnica, en las intervenciones se ha dejado claro que la Personería hace parte de este Comité con voz pero sin voto, el tema es que aquí se ha indicado que el reglamento está vigente y debe aplicarse, también es claro que se planteó, de acuerdo a sus intervenciones, que hay un concepto jurídico en el que dice que si la veedora participa en la primera instancia no podría participar en la segunda, porque habría un conflicto de intereses, entonces para la segunda instancia debería declararse impedida, porque hay una

incompatibilidad, es lo que dice el concepto, pero el reglamento dice que la veedora puede acompañar en la primera instancia”.

La representante de la comunidad Lucerito Motatto pregunta que, si en el caso de que se tuviera que elegir otro veedor, ¿este sería de la comunidad o de las empresas de servicios públicos? Y los miembros del Comité contestan que se debería elegir y que ese cargo es rotativo.

El Personero complementa: “... para la señora Martha y para todos los miembros, usted es la veedora en este momento y la decisión es suya, a pesar de que el reglamento indique que usted puede acompañar la primera instancia, si usted decide no acompañarla es su decisión y por ende si usted no acompaña la primera puede intervenir y actuar en la segunda instancia sin ningún problema”.

La veedora comenta: “...Es lo que hemos estado hablando durante tres sesiones es que el reglamento dice que debe acompañar la primera instancia, entonces pues básicamente señora presidenta, lo que sucede en este punto es que el reglamento, según lo que nos dice el Personero, según lo que entiendo, es que el reglamento hay que aplicarlo y hay que generar la metodología para la segunda instancia; si llegara a haber de aquí a que se genere el concepto, por parte del área jurídica, alguna segunda instancia, sin embargo, se tienen dos meses para poder responder a la segunda instancia, en ese orden de ideas, se estaría dando cumplimiento al reglamento”.

La presidenta comenta: “...Sí, usted lo interpreta de esa forma, lo que pasa es que a mí me hace falta la integralidad, yo no puedo resolver por pedacitos y luego resolver otro pedacito y luego resolver otro pedacito, yo necesito y creo que ahí es la invitación al Comité, es tener en cuenta, la integralidad de todos los vacíos que se hayan encontrado y resolverlos de fondo, porque si no estaríamos en unos riesgos altísimos de extralimitarnos en algunas decisiones que sin tener los pisos jurídicos”.

La veedora comenta: “...Pero desde que surgió este tema, señora presidenta, hace tres reuniones o cuatro reuniones, eso es justamente lo que se ha estado solicitando, si usted revisa las actas, esto se ha solicitado y vuelve y se deja para otra reunión y vuelve y se deja para otra reunión, entonces en ese caso, ¿en qué reunión vamos a resolver?”.

La presidenta continua: “...si tenemos en cuenta la trazabilidad, desde el Comité se ha venido resolviendo las inquietudes que se han presentado, para aclarar la situación de manera adecuada, entiendo yo para hoy lo que teníamos era una propuesta ya de modificación del reglamento, que el Personero alzó la mano y con toda la razón hay que estudiar esto, hay que estudiar esto otro y hay que estudiar esto otro y mal haríamos pasar por alto esos vacíos que el mismo personero nos está presentando, yo creo que el Comité ha sido diligente en entender la solicitud, pero no ser apresurado en resolverla de fondo, sí, pero ha sido diligente, es mi opinión. Yo no sé, digamos, las consultas internas, porque ustedes tienen que hacer una consulta interna, la Secretaría de Planeación, primero, luego tienen que ir a la Secretaría Jurídica Distrital, pues sí me preocupa un poco el tiempo que se pueda tardar todas estas consultas y que obviamente si avanzamos con esta votación y la decisión, finalmente, es

esperar que tengamos el resultado de esas consultas, que no se nos vaya a dilatar tres, cuatro o cinco meses más esta situación”.

“... Entonces, aclarada la posición y con la ayuda de la secretaría técnica avanzamos en someter a votación lo que está en el tablero y, tal cual, como dice la pregunta: mientras se realiza la consulta ante la Secretaría Jurídica Distrital, ¿el veedor acompaña sí o no en la primera instancia?,

Pese a la asesoría efectuada por la secretaría técnica del Comité, la mayoría de los miembros consideran necesario someter a votación si: - mientras se realiza la consulta ante la Secretaría Jurídica Distrital, ¿el veedor acompaña sí o no en la primera instancia? -, y la votación se dio de la siguiente manera: Votos por el **No**, cinco (5) votos así: la Sra. **1.** Presidenta del Comité, Yahaira Indira Díaz Quesada, delegada por el servicio de acueducto, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., **2.** Camilo Benavides Hernández, Delegado por el servicio de energía, Empresa ENEL Colombia S.A., **3.** Wilber Hernán Ávila Montoya, delegado por el servicio de gas combustible, Empresa VANTI, **4.** Carlos Guerrero Cardozo, delegado por el servicio de aseo, Empresa LIME S.A. E.S.P., y **5.** Lucerito Motatto Corrales, representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Votos por el **Si**, un (1) voto: **1.** Martha Cecilia Alcalá, representante de la comunidad urbana y Veedora del CPESB, y una (1) abstención de voto: **1.** Carlos Alberto Gómez León, representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C.

El representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá D.C. Carlos Alberto Gómez León, comenta: “... me abstengo el voto porque no tengo el conocimiento jurídico para decidir”

El resultado de la votación fue: cinco (5) votos a favor del No, un (1) voto a favor del Si y una (1) abstención:

El Dr. Jorge Luis Novoa Rodríguez, Personero Delegado para los Sectores de Planeación y Movilidad, comenta: “... ya se había informado antes que se finalizó la convocatoria en la parte de votación, ya se determinó la resolución que indicó cuál era el orden de elegibilidad y se presentaron unos recursos, estamos en la resolución de los recursos y una vez se resuelvan se designara el miembro de la ruralidad, para nosotros es muy importante terminar este proceso para que el miembro esté designado y haga parte del Comité”

La presidenta del Comité Dra. Yahaira Indira Díaz Quesada, delegada por el servicio de acueducto, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., siendo las 13:18 pm, del lunes 28 de abril de 2025, da por terminada la sesión número 228 del CPESB, la presidenta agradece la participación y la presencia de cada uno de los asistentes.

Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
-------------	--------------------	---------	-----------------------------------

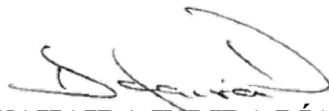
<p>1. Hacer consultas jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El secretario técnico es el representante del alcalde ante el CPESB • ¿El CPESB puede modificar el reglamento? <p>2. En que acta se habló o se fijaron los honorarios a los miembros de la comunidad ante el CPESB</p>	<p>Dirección de Estratificación</p>	<p>SDP</p>	<p>Próxima Sesión</p>
---	-------------------------------------	------------	-----------------------

Conclusiones

En la sesión se dio cumplimiento a las funciones del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: Por definir, según la llegada de las solicitudes de revisión del estrato en segunda instancia, pues éstas deben resolverse en un término no superior a dos (2) meses, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo.

En constancia firman,



YAHAIRA INDIRA DÍAZ QUESADA
 Presidente
 Comité Permanente de Estratificación
 Socioeconómica de Bogotá D.C.

**ANDRÉS LEONARDO ACOSTA
 HERNÁNDEZ** *gt*

Secretario Técnico
 Subsecretario de Información,
 Secretaría Distrital de Planeación

Anexos:

1. Control de Reuniones, formato GAD-FO-025, CPESB sesión 228



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES
Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OBJETIVO REUNIÓN:		COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN	
FECHA:	28 DE ABRIL DE 2025	LUGAR:	SDP, piso 5 sala B
HORARIO:	10:00 AM.	ÁREA SDP A CARGO:	Dirección de Estratificación

AYUDA DE MEMORIA

TEMAS TRATADOS	Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C. (CPESB)
	Sesión 228 – abril 28 de 2025

COMPROMISOS Y/O ACUERDOS	RESPONSABLE(S)	FECHA (DD/MM/AA)
<p style="text-align: center;">Orden del día – Sesión N° 228 Segunda de 2025</p> <ol style="list-style-type: none">1. Verificación del quórum2. Aprobación del Acta de la sesión 227 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.3. Presentación "Informes trimestrales contables de gastos en estratificación y, en particular del Comité Permanente Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.4. Propuesta de modificación reglamento Comité Permanente Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C.5. Varios.	www.sdp.gov.co	

A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES
Versión 8. Acta de Mejoramiento 26 de 01 de febrero de 2016
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OBJETIVO REUNIÓN:		COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN	
FECHA:	28 DE ABRIL DE 2025	LUGAR:	SDP, piso 5 sala B
HORARIO:	10:00 AM.	ÁREA SDP A CARGO:	Dirección de Estratificación

LISTADO DE ASISTENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN/ ENTIDAD/ ÁREA/OTRO	CARGO	TÉLEFONO DE CONTACTO	EMAIL /DIRECCIÓN	FIRMA
Lucerito Potatto	Comite Estratif	Miembro Comite	3118340809	luceroipotatto@gmail.com	Lucero Potatto
Camilo Benavides	INEL COLOMBIA	JEFE. CP. FACTORIA	300521905	camib.benavides@inel.gov.co	[Signature]
Martha Alcalá	Comite Estratificac.	Miembro Comite	3166812242	martha.alcala-lopez@gmail.com	[Signature]
Carlos Eduardo Guerrero	Comité Estratificación	Representante Linea	3152330232	carlos.guerrero@linea.gov.co	[Signature]
Yahaira Diaz	E A A B	DDC	3150000978	yahaira.diaz@sdp.gov.co	[Signature]
Ruth Adriana Barrera P	E A A B	Profesional Especializado	3105627083	rbarrera@ocw.gov.co	[Signature]
Wilber Hernán Avila	Unión	Profesional SR. GESTOR	3184528778	wilber@gnp.gov.co	[Signature]
Miguel de la Ossa	Personeria	Personero Delegado	3043773112	mdehossel@personeria.gov.co	[Signature]
Jorge Luis Novoa R	Personeria	Personero Delegado		jnovoa@personeria.gov.co	[Signature]
Yenia Teresa Salgar	Personeria	Prof. Esper.	300207164	tsalgar@personeria.gov.co	[Signature]
Andrés Lacosta H	SDP	Subsecretario de Int.		alacosta@sdp.gov.co	[Signature]
Carlos Alberto Garmen	Comunidad	Comunidad	304590652	ctgarmen@habitat.gov.co	[Signature]
Luis Aterales	SDP	Profesional (Univer. J. F. Rodríguez)	3214742089	latterales@sdp.gov.co	[Signature]
Mano Ruiz S.	SDP	Prof. Exp	314205236	manruiz-960@hivemind.gov.co	[Signature]
Jamer E. Bautista	SDP	Prof Univ.		jbautista@sdp.gov.co	[Signature]

